



GACETA OFICIAL

Econ. Denisse Robles Andrade
ALCALDESA DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq.)

Milagro, 4 de Enero 2016 / No. 13

www.milagro.gob.ec [/MunicipioDeMilagro](https://www.facebook.com/MunicipioDeMilagro) [Milagro_GAD](https://www.twitter.com/Milagro_GAD)

INDICE

GADMM # 16 - 2015 "ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 - 2017" 1

GADMM # 17 - 2015 "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS, LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2016-2017"14

GADMM # 18 - 2015 "ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2016-2017"..... 20

PRESUPUESTO, EJERCICIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL AÑO 201622

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del

Cantón San Francisco de Milagro conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: "Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: "La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. El Gobierno Central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial";

Que, el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria:

c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: "El impuesto sobre la propiedad rural";

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código";

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo";

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- "Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones."

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente "ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017".

Capítulo I CONCEPTOS GENERALES

Art 1.- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de mejoras, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón San Francisco de Milagro, determinadas de conformidad con la ley.

Art 2.- Principios.- Los impuestos prediales rurales que regirán para el BIENIO 2016-2017, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art 3.- Glosario de Términos: Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Área de Intervención Valorativa (AIVA).- Es el espacio geográfico limitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Avalúo.- Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral.- valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado.- Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad.- El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar.- Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación.- Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral.- Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica.- La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y

posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía.- Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral.- Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección.- Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral.- Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio.- Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o georeferenciada.

Predio Rural.- Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial.- Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras.- SINAT. Sistema informático que contiene la metodología de valoración de suelo y edificaciones.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).- Predio o conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art 4.- Objeto del Catastro.- El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, georeferenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art 5.- Elementos.- El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art 6.- Objeto del Impuesto.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores

de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio del cantón San Francisco de Milagro.

Art 7.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón San Francisco de Milagro y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones

Art 8.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno autónomo, descentralizado del Municipio de San Francisco de Milagro, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art 9.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios rurales, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón San Francisco de Milagro.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.

3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.

4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.

5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.

6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.

7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.

8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.

9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.

10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art 10.- Elementos de la Propiedad Rural.- Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra, edificaciones, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales. Respecto de maquinaria e instalaciones industriales que se encuentren en el predio rural, se registrará por lo que se establece en el COOTAD, especialmente lo señalado en su artículo 515.

Art 11.- Predios no gravados por el Impuesto Predial Rural.- Están exentos del impuesto predial rural, los bosques primarios, humedales, los semovientes y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales.

Los semovientes de terceros no serán objeto de gravamen a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y que el valor de los primeros no exceda del mínimo imponible a las utilidades, para efecto de la declaración del impuesto a la renta.

CAPITULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

Art 12.- Elementos de Valoración de los predios rurales.- Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural, valor de las edificaciones y valor de mejoras.

Art 13.- Del avalúo de los predios.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático (variables), clasificado en seis unidades o grupos:

Unidad
RIEGO
PENDIENTE
EDAD DE PLANTACIONES FORESTALES Y FRUTALES PERENNES
ACCESIBILIDAD A VIAS DE PRIMERO Y SEGUNDO ORDEN, Y A CENTROS POBLADOS
TITULARIDAD DE PREDIOS
DIVERSIFICACIÓN

Las variables pertenecientes a cada unidad se combinan entre sí, a través de técnicas de geoprocésamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \sum ((S_1 \times P_1) + (S_2 \times P_2) + \dots + (S_n \times P_n))$$

Donde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (SUSD)

$S_{1..n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1..n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (SUSD/ha)

Anexo 1 que corresponde al Mapa de Valor de la Tierra Rural

a.2 Predios ubicados en zonas de expansión urbana.- Son aquellos que encontrándose en el área rural, poseen características similares a aquellos predios del área urbana con uso habitacional o comercial.

Para delimitar los predios ubicados en zonas de expansión urbana se utilizará como cartografía base el mapa de cobertura y uso de la Tierra escala 1:50.000, siendo utilizada el área Periurbana:

Factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicables a subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicables a los predios son: Accesibilidad a vías de primero y segundo orden, y a centros poblados; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de cálculo y factores a aplicarse son los siguientes:

DISPONIBILIDAD DE RIEGO - FR				
CALIFICACION	NACIONAL		CANTON	APLICACION DE FACTOR
	MAXIMO	MINIMO		
Permanente	1,30	1,10	1,20	Se aplica el factor a la cobertura existente Excel (Tabla Riego)
Ocasional	1,20	1,05	1,10	
No Tiene	1,00	1,00	1,00	

Factor de aplicación para subpredios según la pendiente:

PENDIENTE - FP					
CALIFICACION	GRADOS	NACIONAL		CANTON	APLICACION DE FACTOR
		MAXIMO	MINIMO		
A	0-5	1,00	0,95	1,00	$FP = \frac{\sum(A_i \cdot fp_i + A_2 \cdot fp_2 + \dots + A_n \cdot fp_n)}{A_t}$ For Factor pendiente de predio A= Área de Intersección fp= Factor pendiente del área de intersección A= Área Total
B	5-10	0,95	0,90	0,95	
C	10-20	0,90	0,85	0,90	
D	20-35	0,85	0,80	0,85	
E	35-45	0,85	0,75	0,85	
F	45-70	0,85	0,75	0,85	
G	> 70	0,80	0,70	0,75	

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum(A_i \cdot fp_i + A_2 \cdot fp_2 + \dots + A_n \cdot fp_n)}{A_t}$$

Donde:

- FP = Factor de Pendiente del Predio
- A_{1-n} = Área de Intersección
- fp_{1-n} = Factor pendiente del área de intersección
- A_t = Área Total

Factor de aplicación para subpredios según la edad:

EDAD DE LA PLANTACION - FE				
CALIFICACION	NACIONAL		CANTON	APLICACION DE FACTOR
	MAXIMO	MINIMO		
Desarrollado	1,00	0,85	0,90	Se aplica el factor a la cobertura existente Excel (Tabla Edad)
Piso Producción	1,00	1,00	1,00	
Fin de Producción	1,00	0,85	0,90	

Factor de aplicación para predios según la accesibilidad a vías de primero y segundo orden, y centros poblados

ACCESIBILIDAD VIAL - FACC				
CALIFICACION	NACIONAL		CANTON	APLICACION DE FACTOR
	MAXIMO	MINIMO		
Muy Alta	1,20	1,05	1,20	$FA = \frac{\sum(A_i \cdot fa_i + A_2 \cdot fa_2 + \dots + A_n \cdot fa_n)}{A_t}$ FA= Factor accesibilidad del predio A= Área de Intersección fa= Factor accesibilidad A= Área Total
Alta	1,15	1,00	1,10	
Intermedia	1,05	0,95	1,00	
Regular	1,00	0,80	0,95	
Baja	0,90	0,70	0,70	
Muy Baja	0,85	0,60	0,80	

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum(A_i \cdot fp_i + A_2 \cdot fp_2 + \dots + A_n \cdot fp_n)}{A_t}$$

Donde:

- FA = Factor de Accesibilidad del Predio
- A₁ = Área de Intersección
- fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factor de aplicación para predios según la titularidad:

TITULARIDAD - FT				
CALIFICACION	NACIONAL		CANTON	APLICACION DE FACTOR
	MAXIMO	MINIMO		
Con Título	1,00	1,00	1,00	El factor se aplica a todos los predios
Sin Título	1,00	0,90	0,90	
Sin Intersección	1,00	0,90	1,00	

Factor de aplicación para predios según la diversificación:

DIVERSIFICACION - FD				
CALIFICACION	NACIONAL		CANTON	APLICACION DE FACTOR
	MAXIMO	MINIMO		
Muerto	1,00	1,00	1,00	Este factor se aplica de acuerdo al criterio del temuco municipal a uno o varios predios, mismo que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SIGAT
Normal	1,00	1,00	1,00	
Desarrollado	1,00	0,90	0,90	

b) El valor de la edificaciones y de reposición

b.1. Edificaciones terminadas

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la

construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²), que se indican en el Anexo 2 Tabla de Principales Materiales de la Construcción del Cantón.

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_t = \sum V_a + \sum P_m$$

Donde:

- V_a = Valor actualizado de la construcción
- P_m = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)
- P_n = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_d$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Donde:

- V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)
- V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)
- S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados
- V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)
- f_t = Factor total
- f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura
- f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.
- f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función del análisis de precios unitarios que conforman el presupuesto de los materiales predominantes.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)		
CODIGO	ACABADO	VALOR (CI)
1	TRADICIONAL - BASICO	0,10
2	ECONOMICO	0,15
3	BUENO	0,20
4	LUJO	0,25

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
1	Hormigón Armado	74,78	78,15	81,58	84,98
2	Acero	73,45	76,79	80,12	83,46
3	Aluminio	91,30	95,45	99,60	103,75
4	Madera 1 (con Tratamiento Periódico)	57,42	60,03	62,64	65,25
5	Paredes Soportantes	32,37	33,84	35,32	36,79
9	Otro	16,19	16,92	17,66	18,39
10	Madera 2	18,51	19,46	20,30	21,15

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA PARED

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
0	No Tiene	-	-	-	-
1	Hormigón	42,94	44,89	46,84	48,79
2	Ladrillo o Bloque	22,62	23,65	24,68	25,71
3	Piedra	29,23	30,56	31,88	33,21
4	Madera	12,06	12,61	13,16	13,71
5	Metal	27,44	28,69	29,93	31,18
6	Adobe o Tapia	27,95	29,22	30,49	31,76
7	Baharequeo - cima revestida	12,06	12,61	13,16	13,71
8	Cana	12,06	12,61	13,16	13,71
9	Aluminio o Vulviro	158,26	165,45	172,65	179,84
10	Plástico o Lona	7,22	7,55	7,88	8,20
99	Otro	3,61	3,77	3,94	4,10

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA CUBIERTA

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
0	No Tiene	-	-	-	-
1	(Lona de) Hormigón	52,28	54,66	57,03	59,41
2	Asbesto - cemento (Eternit, Anfox, Durasterho)	22,80	23,84	24,88	25,91
3	Teja	22,80	23,84	24,88	25,91
4	Zinc	14,72	14,95	15,18	15,40
5	Otros Metales	60,06	71,16	74,25	77,35
6	Palma, Paja	10,20	19,11	19,94	20,77
7	Plástico, policarbonato y similares	16,33	17,69	17,82	18,56
9	Otro	6,86	7,18	7,49	7,80

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

COD	ACABADO	FACTOR
1	FACTOR ACABADO BASICO-TRADICIONAL	0.19
2	FACTOR ACABADO ECONOMICO	0.35
3	FACTOR ACABADO BUENO	0.46
4	FACTOR ACABADO LUJO	0.55

antigüedad

y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Donde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor
Malo	0,474
Regular	0,819
Bueno	1,00

Tabla Factores de Estado de Conservación

CODIGO	ESTRUCTURA	VIDA UTIL (AÑOS)		CANTONAL
		MAXIMO	MINIMO	
1	HORMIGON ARMADO	100	60	80
2	ACERO	100	60	80
3	ALUMINIO	80	40	60
4	MADERA OPCION 2 (QUE NO RECIBA TRATAMIENTO PERIODICO)	25	15	20
5	PAREDES SOPORTANTES	60	40	50
6	MADERA OPCION 1 (QUE RECIBA TRATAMIENTO PERIODICO)	60	40	50
9	OTRO	50	30	40

TABLA DE FACTORES DE USO

CODIGO	Calificación	Factor por uso
0	Sin uso	1
1	Bodega/almacenamiento	0,95
2	Garaje	0,975
3	Sala de máquinas o equipos	0,9
4	Salas de postcosecha	0,9
5	Administración	0,975
6	Industria	0,9
7	Artesanía, mecánica	0,95
8	Comercio o servicios privados	0,975
9	Turismo	0,975
10	Culto	0,975
11	Organización social	0,975
12	Educación	0,9
13	Cultura	0,975
14	Salud	0,95
15	Deportes y recreación	0,95
16	Vivienda particular	0,975
17	Vivienda colectiva	0,975
99	Indefinido/otro	0,95

Las mejoras adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta la mejora o construcción.

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO.-

Art 14.- Banda impositiva.- Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Art 15.- Valor Imponible.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art 16.- Tributación de predios en copropiedad.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art 18.- Tarifa del impuesto predial rural.- La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose desde el 0.25X1000 (cero punto dos cinco por mil), aplicando una alícuota al avalúo total, de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría	Rango	Avalúo del Predio (USD)		Fracción Básica (%)	Fracción Excesiva (%)
		Rango Inicial	Rango Final		
I	1	0110.01	10.000.00	—	1.00
	2	10000.01	20.000.00	1.00	1.01
	3	20000.01	30.000.00	1.01	1.01
	4	30000.01	40.000.00	1.01	1.02
	5	40000.01	50.000.00	1.02	1.02
II	1	50000.01	100.000.00	1.02	1.04
	2	100000.01	150.000.00	1.04	1.06
	3	150000.01	200.000.00	1.06	1.08
	4	200000.01	250.000.00	1.08	1.09
	5	250000.01	300.000.00	1.09	1.12
III	1	300000.01	400.000.00	1.09	1.09
	2	400000.01	500.000.00	1.09	2.00
	3	500000.01	600.000.00	2.00	2.04
	4	600000.01	700.000.00	3.04	2.08
	5	700000.01	800.000.00	2.08	2.12
	6	800000.01	En adelante		2.12

1 Las propiedades cuyo valor no exceda de 35 remuneraciones básicas unificadas (año 2015 USD \$310.00) del trabajador en general Art 526. al COOTAD

Capítulo V TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural.- Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

a) Tasa por servicio anual es de \$1.00 por cada unidad predial.

CAPITULO VI EXENCIONES DE IMPUESTOS

Art 20.- Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural los siguientes predios:

a) Los predios cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;

b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público, contempladas en el Art. 225 de la Constitución de República;

c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;

d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;

e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas;

f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal. Las tierras forestales cubiertas de bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, las plantadas con especies madereras y las que se dedicaren a la formación de cualquier clase de bosques que cumplan con las normas establecidas en el Art. 54 de la Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre, gozarán de exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural.

g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a Finalidades comerciales o se encuentren en arriendo;

h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

i) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;

Art 21.- Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

2. El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;

3. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones

destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;

4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc. de acuerdo a la Ley; 5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios.

Art 22.- Deducciones.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art 23.- Exenciones temporales.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art 24.- Solicitud de Deducciones o Rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se consideraran para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

Art 25.- Lotes afectados por franjas de protección.- Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitarán al Consejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada.

CAPITULO VII EXONERACIONES ESPECIALES

Art 26.- Exoneraciones especiales.- Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

a).- Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;

b).- Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

CAPITULO VIII ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad;

d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

e).- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se consideraran los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación.- Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Art 27.- Notificación de avalúos.- La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art 28.- Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art 29.- Diligencias probatorias.- De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art 30.- Obligación de resolver.- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegadas a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art 31.- Plazo para resolución.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art 32.- Reclamo.- Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art 33.- Impugnación respecto del avalúo.- Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Dirección de Avalúos, Catastros y Registros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art 34.- Sustanciación.- En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art 35.- Resolución.- La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

Capítulo X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art 36.- De la sustanciación.- En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art 37.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen

indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art 38.- Recurso de reposición.- Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art 39.- Plazos para el recurso de reposición.- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art 40.- Recurso de apelación.- Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art 41.- Plazos para apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art 42.- Recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto;
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art 43.- Improcedencia de la revisión.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior;
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art 44.- Revisión de oficio.- Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art 45.- Emisión de títulos de crédito.- El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Comprobación y Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art 46.- Custodia de los títulos de crédito.- Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Rentas.

Art 47.- Recaudación tributaria.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero

de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art 48.- Pago del Impuesto.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art 49.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.- Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art 50.- Interés de Mora.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art 51.- Coactiva.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

Art 52.- Imputación de pagos parciales.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art 53.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad,

Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art 54.- Certificación de Avalúos.- La Dirección de Avalúos, Catastros y Registros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

Art 55.- Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

Art 56.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

Art 57.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2016-2017.

ANEXO 1: MAPA DE VALOR DE LA TIERRA RURAL

ANEXO 2:

La siguiente tabla de valores de agregación se expresa en unidades monetarias por cada ítem o material.

MATERIALES	VALOR EN USD/m2
Adobe	17,42
Piedra	10,11
Ladrillo	22,81
Bloque	19,60
Tapial	42,35
Caña	1,40
Madera (Estructura)	9,92
Hierro	10,81
Ho. Armado	26,44
Caña	1,52
Madera (Estructura)	3,09
Hierro	3,15
Ho. Armado	11,13
Ho. Simple	16,50
Madera (Entrepiso)	2,78
Madera - Ladrillo	1,40
Hierro	1,69
Ho. Armado	55,97
Hormigón - Madera	38,50
Caña	6,78
Adobe	8,95
Tapial	8,95
Bahareque	10,29
Bloque	6,53
Ladrillo	18,82
Pared madera normal	19,00
Pared madera tratada	46,71
Pared prefabricada	18,82
Piedra	4,73
Aluminio	16,50
Caña (cubierta)	2,75
Madera (cubierta)	19,25
Hierro - (cubierta)	9,63
H. Armado (losa de cubierta)	59,51

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente ordenanza "Para la aprobación de plano de Zonas Homogéneas y de valoración de la Tierra Rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, que regirán en el bienio 2016-2017", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: extraordinaria del 15 de diciembre y ordinaria del 18 de diciembre de 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 18 de diciembre de 2015

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "Ordenanza para la aprobación de plano de Zonas Homogéneas y de valoración de la Tierra Rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, que regirán en el bienio 2016-2017"

Milagro, diciembre 21 de 2015

Ec. Denisse Robles Andrade,
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y **ordenó** la promulgación de la presente ordenanza "Para la aprobación de plano de Zonas Homogéneas y de valoración de la Tierra Rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, que regirán en el bienio 2016-2017", la Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos quince. LO CERTIFICO.

Milagro, 21 de diciembre de 2015

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer criterios administrativos, técnicos, operativos, que permitan implementar un sistema catastral urbano que se desarrolle en las áreas técnica, financiera, administrativa; cuyo sustento legal genere su aplicación y mantenimiento;

Que, debido al crecimiento y desarrollo territorial del suelo urbano del cantón Milagro, es necesario elaborar y desarrollar un sistema catastral de la propiedad inmobiliaria actualizada, objetivo, técnico, moderno, ágil, justo y equitativo, a objeto de cumplir funciones y finalidades que la ley determina a la Administración Municipal.

Que, la Constitución de la república aprobada el 8 de octubre del 2008, en el Capítulo Cuarto, Régimen de competencias, establece en el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; y en el numeral 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), vigente desde el día martes 19 de octubre del 2010 establece en su Artículo

1.- **Ámbito.-** Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que, el COOTAD, en el Capítulo III, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Sección Primera, Naturaleza Jurídica, Sede y Funciones, establece en el Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: definiendo en el inciso: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el COOTAD, en la Sección Segunda, del Concejo Municipal, en su artículo 57, Atribuciones del Concejo municipal.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD establece en el Artículo 139.- Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.

Que, el COOTAD establece en el Art. 494.- Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el COOTAD establece en el Artículo 495.- Avalúo de los predios.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

EXPIDE:**La siguiente "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS, LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2016-2017".**

Art. 1.- OBJETO.- El I. Concejo Cantonal de Milagro, a través de la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitirá implementar, actualizar, administrar, valorizar y mantener el sistema catastral urbano.

Art. 2.- DEFINICIONES.- A los efectos de esta ordenanza, denominase solar o lote la cosa inmueble de extensión continúa, deslindada por una poligonal cerrada, perteneciente a un propietario o a varias en condominio. A los solares o lotes en donde existe edificación se la conocerá como predio para efecto de esta ordenanza. Avalúo real es la suma del avalúo del solar con el avalúo de la construcción

Art. 3.- ÁMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicaran a los solares inmersos en el área urbana del cantón Milagro.

Art. 4.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde a la Dirección de Avalúos y Catastros administrar y actualizar la información catastral estableciendo el valor real del suelo y de las edificaciones, de conformidad con normativas y procedimientos valuatorios de acuerdo al art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que sirve de base imponible para el cálculo y determinación del impuesto predial urbano.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal notificar por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificara al propietario el valor del avalúo.

Art. 5.- DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y DE LA INFORMACIÓN QUE LO CONFORMA.- EL Catastro Predial Urbano es el inventario de bienes de la propiedad inmobiliaria urbana, públicos y privados del cantón, que constituyen la base de datos catastrales de acuerdo a:

5.1. Información jurídica.- Datos legales referentes al derecho de propiedad o posesión de bien inmueble, que constan respectivamente en la escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón, y en el contrato de arrendamiento debidamente inscrito en el libro del registro municipal del bien de su propiedad o patrimonio; si fuere el caso. Los datos legales forman parte de la información catastral predial.

Del título de dominio.- Es el ingreso de información técnica y jurídica a la base de datos catastral, por medio de títulos de propiedad, sean solares, predios individuales o condominio; esto es, declarados bajo el régimen de propiedad horizontal; debidamente inscritos en el registro de la propiedad del cantón.

De propiedades sin título de dominio.- Es el ingreso de información técnica sin tener título de dominio a la base de datos catastral, cuando se ha construido una edificación sobre solar o lote de propiedad de otra persona natural o jurídica. Existe información jurídica y técnica sin título de dominio ingresada a la base de datos, cuando se ha levantado una edificación sobre solar de propiedad municipal, teniendo contrato de arriendo, debidamente

inscrito en el libro de registro de propiedades municipales. Existe también información técnica ingresada en la base de datos, de edificaciones construidas sobre solar municipal que no tienen contrato de arriendo; situación que será legalizada a través de la Administración Municipal.

5.2. Información físico-técnica.- Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento, empadronamiento de predios urbanos, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales: actual y anterior; inventario de características de solares o lotes, componentes constructivos de edificaciones, infraestructura básica y servicios existentes, graficación de predio levantado, depuración de base de datos.

5.3. De la ficha predial urbana.- Es el documento que recoge información jurídica, técnica; cuya aplicación y procesamiento por medios electrónicos da como resultado el avalúo real; este sirve de base para el cálculo y determinación del impuesto predial urbano.

La información catastral levantada, empadronada que conforma la base de datos, se diseña de acuerdo con los requerimientos establecidos por la municipalidad, ficha que ha sido elaborada por la Dirección de Avalúos y Catastros que ha determinado la información que debe contener y que es la que a continuación consta:

Este formulario, titulado "DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN", es un documento de trabajo para el catastro urbano. Incluye secciones para: "IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO" (con un diagrama de parcelación), "DATOS DEL PROPIETARIO", "DESCRIPCIÓN DE LA EDIFICACIÓN" (con una tabla de características) y "DETALLES DE LA EDIFICACIÓN".

Este formulario, titulado "DATOS DEL PROPIETARIO O POSEEDOR", recopila información personal y de contacto del titular de la propiedad. Incluye campos para: "DATOS PERSONALES", "DATOS DE CONTACTO", "DETALLES DE LA PROPIEDAD" (con una tabla de características) y "OTROS DATOS".

5.4. De la información catastral individual.- La información conteniendo datos legales, físicos y técnicos del predio, mantenida y controlada a través de medios electrónicos consta de:

- Derechos sobre el predio urbano.
- Características del solar o lote y de edificaciones.
- Modificaciones de avalúos por corrección de errores por: frente, fondo, linderos, mensuras y áreas de solar según escritura y levantamiento, tipo de vías, áreas de construcción, componentes constructivos, número de pisos, estado de edificaciones, porcentaje de avance de obra edificaciones en construcciones, etc.
- Modificación de avalúos por aplicación de factores.

5.5. Cartografía.- El material cartográfico digital a nivel de predios y edificaciones, que se empleará en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a favor de la comunidad, es producto del levantamiento de las propiedades en campo, información que será depurada, georeferenciada, digitalizada, teniendo como base las fotografías aéreas

Art.- 6.- PLANO DEL VALOR DEL SUELO.- Apruébese el Plano del Valor del Suelo para predios urbanos, en función de la determinación geográfica de sectores, que conforman áreas del territorio urbano del cantón, para posteriormente de acuerdo a la ubicación de cada ciudadela, cooperativa, lotización, urbanización etc. y considerando los servicios básicos existentes, estratos socio-económicos asentados en diversas áreas homogéneas, se definieron áreas territoriales denominadas subsectores para efectos de valoración, que contienen el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada una de dichas áreas, conforme consta en el anexo 1-2 de la presente Ordenanza.

6.1.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO.- El plano de valoración de suelo deberá, de manera forzosa, ser actualizado cada dos años previo a la actualización del catastro, labor que deberá ser realizada por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 7.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL LOTE EN EL ÁREA URBANA.- Para la valoración individual de los solares o lotes existentes se aplicará el valor del suelo expresado en el plano y al mismo se aplicará factores de aumento o reducción de acuerdo a factores geográficos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios de acuerdo al artículo 495 del COOTAD

"Factores para el avalúo de la Propiedad Urbana: "Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano de valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor de terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios así como los factores para la valoración de las edificaciones".

7.1. Factores Geométricos

Estos factores están en relación con las características del lote definido como tipo en cada uno de los subsectores:

7.1.1. Factor de Longitud de Frente (Flf)

Para aplicar el factor de reducción o aumento del lote a valuarse en relación a la longitud de su frente en comparación con la longitud del frente del lote tipo se aplicará la siguiente fórmula:

$$Flf = (Lfa/Lft)0.25$$

Donde:

Flf = Factor de longitud de frente

Lfa = Longitud del frente del lote a evaluarse

Lft = Longitud del Frente del lote tipo

Se aplicara los siguientes límites a este factor:

Cuando la longitud del frente del lote a evaluarse sea menor de la mitad de la longitud del frente del lote tipo se aplicará directamente el factor 0.84.

Cuando la longitud del frente del lote a evaluarse sea mayor al doble de la longitud del frente del lote tipo se aplicará automáticamente el factor 1.19.

7.1.2. Factor fondo excesivo (Ffe)

Para aplicar el factor de reducción o aumento del lote a valuarse en relación a la longitud del fondo del lote tipo en comparación con la longitud del fondo a valuarse se aplicará la siguiente fórmula:

$$Ffe = (Lfo/Lfoa)0.5$$

Dónde:

Ffe = Factor Fondo excesivo

Lfo = Longitud del fondo del Lote Tipo

Lfoa = Longitud del fondo del lote avaluarse Se aplicara los siguientes límites a este factor:

El factor máximo de variación por fondo será de 1.20 y el mínimo será de 0.80.

En el caso de los lotes irregulares en su forma y lindero, la longitud del fondo ficticio o equivalente se calculará con la siguiente fórmula:

$$Lfe = Ala/Fla$$

Donde:

Lfe = Longitud de fondo equivalente o ficticio

Ala = Área del lote a valuarse

Fla = Frente del lote a valuarse

Con el dato de la longitud del fondo equivalente, se procederá a calcular el factor fondo, según la expresión contemplada en este numeral.

7.1.3. Factor tamaño (Fta)

La variación por efectos del tamaño del lote, se calculará con la siguiente formula:

$$Fta = \frac{0.3 \times Alt + 0.70}{Ala}$$

Donde:

Fta = Factor Tamaño

Alt = Área lote tipo

Ala = Área del lote avaluarse

El factor máximo de variación será de 1.20 y factor mínimo de variación es 0.80

7.1.4. Factor esquina (Fe)

Para el lote a valuarse que cuenta con:

Dos frentes

1.05

Tres frentes

1.10

Cuatro frentes

1.15

7.2. Factores Topográficos

Debido a las condiciones topográficas del cantón Milagro que es regular el factor será de 1

7.3. Factores Servicios básicos Los factores de servicio básicos son:

7.3.1. Factor de presencia de servicios básicos (Alcantarillado, agua potable, alumbrado y recolección de basura)

Presencia de los:

Cuatro servicios básicos	1.00
Tres de los cuatro servicios básicos	0.95
Dos de los cuatro servicios básicos	0.90
Uno de los cuatro servicios básicos	0.85
Ningún servicio básico	0.80

7.3.2. Factor de accesibilidad al lote (Fac) Para el Lote a valuarse en donde su accesibilidad sea da por:

Calle principal	1.05
Calle secundaria	1.00
Carretera	0.95
Otras	0.90

7.3.3. Factor de material de calzada (Fmc) Para el material utilizado en la calzada:

Hormigón/Asfalto	1.05
Pavimento/Adoquín	1.00
Lastre	0.95
Tierra	0.90

7.4. Factor total mínimo y máximo a utilizarse (Ftr) El factor total de variación no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20.

$$Ftr = Flf * Ffe * Ffa * Fe * Fsb * Fac * Fmc$$

Donde:

Ftr = Coeficiente total de afectación de los factores de aumento o reducción

Flf = Coeficiente resultante de aplicar el factor de longitud de frente

Ffe = Coeficiente resultante de aplicar el factor de fondo excesivo

Ffa = Coeficiente resultante de aplicar el factor de área o tamaño

Fe = Coeficiente resultante de aplicar el factor de esquina

Fsb = Coeficiente resultante de aplicar el factor de servicios básicos

Fac = Coeficiente resultante de aplicar el factor de accesibilidad

Fmc = Coeficiente resultante de aplicar el factor de material de calzada

En consecuencia **el avalúo del solar o lote resultará de la aplicación de la** siguiente expresión matemática:

$$Avl = Voa \times Ala \times Ftr$$

Donde:

Avl = Avalúo del lote

Voa = Valor por metro cuadrado de cada uno de los subsectores

Ala = Área en metros cuadrados del lote a valuarse **Ftr** = Coeficiente total de afectación de los factores de aumento o reducción

Si excepcionalmente, un lote estuviera en dos o más subsectores, para efecto del avalúo se considera la totalidad que se encuentre en el subsector en donde se ubica la mayor superficie del lote.

Art 8.- VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA URBANA.- Luego del diagnóstico y levantamiento realizado a sectores y subsectores integrados por suelos sobre los cuales se levantan edificaciones conformadas por diversos elementos constructivos, se estableció el valor de reposición de las construcciones de acuerdo a la tipología de edificaciones para el área urbana del cantón. La valoración de la edificaciones está dado por el tipo de construcción, determinada por los componentes constructivos que la integran, por factores correctores y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones en las áreas urbanas del cantón, se aplicara la siguiente fórmula:

$$Vc = Aco \times (\text{valor} \times m^2) \times Fc \times Dep$$

Vc = Valor de la construcción

Aco = Área de la construcción

Valor x m² = Valor Metro cuadrado de construcción según la tabla A, B, C, D y E que se establece en el artículo **Ftc** = Factor total de corrección

Dep = Depreciación según la vida útil

TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN

TABLA A.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO O METÁLICA HASTA 2 PISOS.

TIPOLOGÍA	VALOR x m2
ECONÓMICA	150.00
MEDIA	240.00
PRIMERA	300.00
LUJO	350.00

TABLA B.-TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO O METÁLICA DE 3 A 4 PISOS

TIPOLOGÍA	VALOR x m2
3 a 4 pisos	460.00

TABLA C.-TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO DE 5 A 9 PISOS

TIPOLOGÍA	VALOR x m2
5 a 9 pisos	480.00

TABLA D.-TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE MADERA

TIPOLOGÍA	VALOR x m2
RUSTICA	13.00
MIXTA	50.00

TABLA E.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE GALPONES

TIPO	VALOR m ²
COBERTIZO	160,00
SILOS	170,00
GALPÓN ABIERTO	115,00
GALPÓN CERRADO	140,00
GALPÓN LIVIANO	165,00
GALPÓN PESADO	220,00
CISTERNA	510,00
CERRAMIENTO:	
-MALLA	25,00
-ALAMBRADO / PÚAS (madera)	19,00
-MAMPOSTERÍA	38,00
-HORMIGÓN ARMADO	58,00
TENDAL(H. Simple)	16,50
PATIO (H Armado)	21,62

Los valores de tipología constructiva certifica la Dirección de obras públicas

8.1.- FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.- Para la valoración individual de las construcciones, se consideran los siguientes factores de corrección:

8.1.1. Factor de corrección de los componentes constructivos en las tipologías.(Fcc)

Se establece un factor para corregir el valor por metro cuadrado de la tipología en relación a sus componentes constructivos de la siguiente forma:

Bajo	0.90
Medio	1
Alto	1.10

8.1.2. Factor de uso (Fus)

De acuerdo al uso predominante de la construcción para el cual haya sido diseñada o reacondicionada, se aplicara los siguientes factores:

USO CONSTRUCTIVO		
CÓDIGO	USO	FACTOR
1	VIVIENDA	1
2	COMERCIO	1.10
3	TURISMO Y RECREACIÓN	1.10
4	HOTELES ECONÓMICOS	1.10
5	HOTELES LUJO	1.15
6	CENTRO COMERCIAL	1.20
7	INDUSTRIA PEQUEÑA	1.10
8	INDUSTRIA MEDIANA	1.20
9	INDUSTRIA GRANDE	1.30
10	SALUD PÚBLICA	1
11	SALUD PRIVADA	1.10
12	EDUCACIONAL PÚBLICO	1
13	EDUCACIONAL PRIVADO	1.10
14	MILITAR	1
15	RELIGIOSO	1
16	DEPORTIVO PÚBLICO	1
17	DEPORTIVO PRIVADO	1.10

EQUIPOS / ÁREAS ESPECIALES EXISTENTES	FACTOR
CISTERNAS	1.2
ASCENSOR / MONTACARGA	1.1
RESERVORIO	1.2
CENTRAL DE AIRE ACONDICIONADO	1.1
SISTEMAS DE TRANSMISIÓN	1.1
TERRAZA HASTA 20 M	1
TERRAZA CUBIERTA	1.1
OTROS: _____	1

8.1.3. Factor de conservación (Fco).- Se determinara la condición de las edificaciones de manera porcentual de acuerdo al estado o conservación de las edificaciones. Para lo cual se considera lo siguiente:

8.1.3.1. Bueno.- Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezca de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del inmueble.

8.1.3.2. Regular.- Cuando existen indicios de que se presente un relativo grado de deterioro en los acabados e instalaciones.

8.1.3.3. Malo.- Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

Se aplicará el siguiente coeficiente:

Bueno	1.10
Regular	1.00
Malo	0.90

8.1.4. Factor Total de Corrección (Ftc)

El factor total de corrección no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20. **Ftc = Fcc * Fus * Fco**

Donde:

- Ftc** = Coeficiente resultante del factor total de corrección
- Fcc** = Coeficiente resultante de aplicar el factor de corrección de componentes constructivos
- Fus** = Coeficiente resultante del factor del uso de las edificaciones
- Fco** = Coeficiente resultante del factor de conservación de la edificación

8.2.- Depreciación.

Se considerará una depreciación del 1% en el caso de las construcciones con estructuras de Hormigón Armado y del 2% anual para otro tipo de edificaciones. En ningún caso, el valor residual de las construcciones será inferior al 50% del avalúo que corresponda para las construcciones nuevas."

Art. 9AVALUÓ DE EDIFICACIONES NO TERMINADAS.-A los predios o edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicara a lo construido sobre el solar. Para fines de aplicación no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida. Cuando sobre un lote se levanta una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas se considerará en construcción, con avance de obra en 10% Si consta con cimentación estructura incluida losa de cubierta, 30% si la edificación cuenta además estructura, paredes y cubierta. Si la edificación consta con cimentación, estructura y paredes se considerará con avance de obra 60% en construcción. Si además cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones sanitarias, faltándole la obra muerta (enlucido, empaste, puertas, ventanas); se considerará en construcción con avance de obra en 80%.

Cuando sobre la losa de hormigón armado exista una construcción que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más, y su área de construcción constatará en la ficha predial como área sobre losa. Si el área construida sobre losa ocupa el 50% o más del área total de la losa, se considera que existe un piso más, su área constará incluida en "área construida sobre losa". Los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual planteamiento de aplicación que para las edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerarse como un piso más. A continuación se presenta la forma de aplicación porcentual a edificaciones en construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

Componentes de edificaciones en construcción	Porcentaje avance de obra %
Levantamiento de tierra, excavación,	0
Cimentación no concluida (Riostros columnas)	10%
Estructura-Paredes	30%
Estructura, paredes, cubierta	60%
Estructura, paredes, cubierta, tumbado (faltando sólo obra muerta: pintura-Puertas-Ventanas	80%

ARTÍCULO 10.- VALORACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL.- Las edificaciones serán avaluadas en función del área de propiedad privada de cada condominio, al que se añadirán los valores de las áreas comunales construidas y del terreno, en función de las alcúotas respectivas.

ARTÍCULO 11.- AVALÚO TOTAL DEL PREDIO URBANO.- El avalúo del predio urbano será igual a la sumatoria del avalúo del lote y del avalúo de las construcciones que se hayan edificado sobre él.

ARTÍCULO 12.- CASOS ESPECIALES.- En casos especiales, se aplicarán los siguientes factores de variación del precio de la propiedad inmueble:

12.1. PREDIOS HISTÓRICOS Y CULTURALES.- En los casos de los predios declarados históricos-culturales-artísticos o que consten en los planes especiales de protección y de acuerdo a su cargo de protección aprobadas por concejo cantonal de Milagro, para la valoración de terreno y construcción se aplicará uno de los siguientes factores:

Del 0.70 para protección total, cuando la intervención es de conservación de la edificación sobre la base de trabajos de restauración o consolidación de los elementos.

Del 0.80 para protección parcial, cuando la intervención es para cambio de uso o redistribución de los ambientes.

12.2. LOTES INTERIORES.- En los lotes interiores con servidumbre de paso, para efectos de valoración del terreno, no se aplicarán los factores previstos en el Art. 7 de esta ordenanza sino directamente el factor 0.50 las construcciones para estos casos se avaluarán conforme al Art. 8 de esta ordenanza.

12.3. ZONAS AGRÍCOLAS.- En los solares o lotes cuyo destino se agrícola y que se encuentra dentro de los límites urbanos se aplicará un factor de 0.60 a 0.80; 20% menos en caso de estar cultivada y 20% menos en caso de macro lote; considerándose macro lote áreas superiores a los 1.500m².

ARTÍCULO 13.- NOTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- Una vez concluido el proceso de avalúo general de los predios, el Director Financiero, en documento suscrito mediante firma digital o facsimilar, notificará por la prensa a los propietarios haciéndole conocer que se terminó el proceso de avalúo de los inmuebles del cantón y se acerquen a la Dirección de Avalúos y Catastros a obtener su respectivo avalúo de su inmueble.

Este avalúo obtenido en el proceso de evaluación regirá para el bienio 2014-2015.

ARTÍCULO 14.- RECLAMOS.- En caso de Reclamos sobre los avalúos se estará a lo establecido en los artículos 392,393 y 394 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De no haberse señalado casillero Judicial, el contribuyente deberá acercarse al GAD Municipal donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8, del Código Tributario.

Art 15.- DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL O BASE DE DATOS.- Es referente a la aplicación de información que modifica la base de datos catastrales de predios urbanos.

La Dirección de Avalúos y Catastros realizará la actualización y mantenimiento de la información catastral, en base a solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente, aplicará:

15.1. Inclusión, reinclusión.- El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La reinclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro y sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

15.2. Fusión, fraccionamiento, división: Del solar o lote, de la edificación declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

15.3. Transferencia de dominio.

15.4. Rectificación por error en: Código catastral, nombre de propietario, posesionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, barrio, ciudadela, cooperativa, lotización, medidas de frente y fondo, linderos y mensuras, estado y uso del predio, áreas de lote y edificación, número de pisos, componentes contractivos de la edificación, uso de la edificación, categoría de predio, etc.

Art 16.-El Registro Especial.- Es resultante de la composición planimétrica de los actos de relevamiento solares o lotes, mediante el vuelco de los estados de los solares que se constituyan. La cartografía de apoyo será la realizada por relevamientos geodésicos, topográficos, fotogramétricos y/o sensores remotos.

El Registro Gráfico se actualizará permanentemente y se editará periódicamente. De cada edición se archivarán los ejemplares que se estimen necesarios certificados por Funcionario responsable como constancia del estado del solar registrado a la fecha de publicación.

Art 17.-CONSOLIDACIÓN INFORMACIÓN.- La Dirección de Planeamiento Urbano, una vez aprobados los planos de mensura y/o modificación del estado del solar, deberá remitir a la Dirección de Avalúos y Catastros la documentación pertinente, que contendrá como mínimo los siguientes antecedentes: fecha y número de ingreso al Registro, característica del plano, fecha y número del informe registral utilizado y nomenclatura catastral de cada nuevo inmueble resultante.

Art. 18.- SISTEMA CATASTRAL.- La información catastral que consta en la base de datos está dada por los datos de la propiedad inmobiliaria urbana, los registros espaciales (cartográficos), el software de catastro urbano; así como su actualización y mantenimiento conformarán el sistema catastral urbano del cantón Milagro, que deberá ser controlado, mantenido y realizado mediante medios electrónicos, de manera que permita la tabulación de información catastral y sea de utilidad para áreas técnicas afines, garantice la recuperación de la información catastral, ya sea realizando consultas de los datos alfanuméricos o a los datos espaciales, esta información servirá de base para la planificación y el ordenamiento territorial urbano.

Se establecerá el sistema integrado de catastro para la administración de los datos alfanuméricos y de un sistema de información geográfico para la administración de los datos espaciales. La información catastral tomada campo (Barrido Predial) consta en la ficha predial urbana, la digitalización de la cartografía urbana y la conformación de la base de datos espacial, integradas en un todo forman parte del sistema catastral automatizado de esta municipalidad.

Art. 19.- Obligaciones de los propietarios.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través de la Dirección de Avalúos y Catastros Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco De Milagro, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en

el Registro de la Propiedad del cantón Milagro, para que conste el cambio realizado en el registro catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en Registro de la Propiedad.

En el caso de que un predio o edificación haya sido dado bajo el régimen de propiedad horizontal, fusión, urbanización, subdivisión, debidamente aprobado por la Municipalidad, estos deberán registrarse su inscripción en el Registro de la Propiedad y en la Dirección de Avalúos y Catastro.

Para los condominios (propiedad horizontal), cada propietario está obligado al pago de sus correspondientes alcuotas, el promotor es el responsable del pago del tributo correspondiente a las alcuotas, cuya transferencia de dominio no se ha producido.

Art. 20.- Obligaciones de los Notarios y del Registrador de la Propiedad.- Los Notarios para autorizar, y el Registrador de la Propiedad para realizar e inscribir una escritura, será con la presentación del documento municipal numerado en el que conste la resolución de autorización del I. Concejo Cantonal concedida para la declaratoria de propiedad horizontal. Para los casos de aprobación de lotización, urbanizaciones, división, fusión de solares o lotes; se deberá contar con la autorización de venta de lotes o solares así como el plano debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón. Se presentará certificado emitido por la Dirección Financiera de no tener obligaciones de pago con el organismo seccional. Certificado de Catastro emitido por la Dirección de Avalúos y Catastro.

Los Notarios de cualquier cantón y Registrador de la Propiedad del cantón Milagro, remitirán obligatoriamente a la Dirección de Avalúos y Catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en formularios que elaboraran para el efecto y en formato digital mediante una hoja de cálculo, el detalle de las escrituras públicas, protocolizaciones y de las inscripciones que realicen sobre el dominio de la propiedad inmobiliaria urbana del cantón, confeccionados en el mes anterior al que se informa; cuyo detalle deberá contener:

- Nombre de los contratantes
- Objeto del contrato
- Nombre, ordinal del Notario, cantón al que pertenece y nombre del funcionario que autorizo el contrato de ser el caso
- Descripción, áreas de solar y construcción del bien inmueble materia del contrato
- Gravámenes que sobre el bien inmueble urbano se constituyan, nombre del acreedor y deudor, de haberlo.
- Fecha de inscripción del título de dominio o contrato en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro

Art. 21.- DE LAS SANCIONES AL SUJETO PASIVO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 19 de esta ordenanza, dará lugar para que a solicitud del Director de Avalúos y Catastros, se imponga multas equivalentes desde el 25% hasta el 250 % la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Art. 22.- DE LAS SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.- De acuerdo al artículo 525 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las siguientes sanciones serán impuestas por el Director Financiero a solicitud del Director de Avalúos y Catastros o por comprobarse el hecho generador:

22.1. Los valuadores que por negligencia u otra causa dejaren de avaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa equivalente al veinticinco por ciento y hasta el ciento veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica unificada del trabajador privado en general. Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 23.- DE LAS SANCIONES A LOS NOTARIOS Y REGISTRADOR PROPIEDAD. De acuerdo al artículo 526 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las siguientes sanciones serán impuestas por el Director Financiero a solicitud del Director de Avalúos y Catastro o por comprobarse el hecho generador de la sanción:

Los registradores de la propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, falta de cumplimiento de las obligaciones del artículo 20 de la presente ordenanza, incurrirán en sanción de multa equivalente al cinco por ciento y hasta el ciento veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, sin perjuicio del cobro del impuesto; y, los empleados y funcionarios que no presentaren o suministraren los informes de que trata el artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), serán castigados con multa equivalente al 12,5% y hasta el 250% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Art. 24.- Queda derogada la Ordenanza anterior a la presente.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos en el bienio 2016-2017.

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente "Ordenanza de Catastro, aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2016-2017", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: extraordinaria del 15 de diciembre y ordinaria del 18 de diciembre de 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 18 de diciembre de 2015

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "Ordenanza de Catastro, aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2016-2017"

Milagro, diciembre 21 de 2015

Ec. Denisse Robles Andrade,

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente "Ordenanza de Catastro, aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2016-2017", la Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos quince. LO CERTIFICO.

Milagro, 21 de diciembre de 2015

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 501, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley.

Que, el artículo 504, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece una banda impositiva que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25/1000) y un máximo del cinco por mil (5/1000) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

Que, el artículo 511, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las Municipalidades con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero del siguiente año.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 57, letra a), y 502 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; que consagra la autonomía de las municipalidades, en uso sus facultades legales.

EXPIDE:

La siguiente "ORDENANZA PARA LA DETERMINACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS BIENES INMUEBLES URBANOS DEL CANTON MILAGRO PARA EL BIENIO 2016-2017".

Artículo 1 OBJETO.- El I. Concejo Cantonal de Milagro, a través de la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitirán la determinación y recaudación del impuesto a los bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano con vigencia para el bienio 2016-2017.

Artículo 2 DEFINICIONES: A los efectos de esta ordenanza denominese lo siguiente:

Sujeto Activo.- El sujeto activo de los impuestos y recargos es el Estado a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan la propiedad inmobiliaria urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aunque carecieran de personería jurídica, como lo señala el artículo 23 del Código Tributario; y, que sean propietarios, usufructuarios o poseionarios de bienes raíces localizados en el interior de las áreas urbanas.

Son responsables del pago del tributo quienes sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Tributario.

Base Imponible.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Artículo 3 ÁMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicarán a los lotes y predios inmersos en el área urbana del cantón Milagro.

Artículo 4.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, conforme a lo establecido en el artículo 139 de la COOTAD.

Artículo. 5 AVALÚO ESTIMADO REAL DE LA PROPIEDAD.- El avalúo comercial o estimado real del predio urbano, es el resultante de la suma del avalúo del lote o solar y del avalúo de la o las construcciones. Este está dado en la "ORDENANZA DE CATASTRO, APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARÁMETROS LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DEMÁS CONSTRUCCIONES PARA EL BIENIO 2016-2017", y constituye la base imponible para la determinación del impuesto predial urbano.

Artículo. 6 DETERMINACIÓN IMPUESTO.- Para la determinación del impuesto para el cobro las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de Diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de Enero en el año siguiente según el artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

6.1. Tarifa del Impuesto predial urbano.- La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2016 – 2017 correspondiente a cada predio toma el avalúo estimado real 2015, el que nos proporciona el porcentaje de incremento a aplicar con el siguiente rango de avalúos:

TABLA. – TARIFA A APLICAR BIENIO 2016 – 2017

RANGO DE AVALUOS EN USD/	TARIFA POR MIL	PORCENTAJE RESULTANTE
0,00 a 8,850.00	0,32	1. Porcentaje Resultante
8,850.00 a 25,000.00	0,52	1. Porcentaje Resultante
25,000.01 a 50,000.00	0,72	1. Porcentaje Resultante
50,000.1 a 100,000.00	0,85	1. Porcentaje Resultante
100,000.01 a 500,000.00	0,98	1. Porcentaje Resultante
500,000.01 a 1,000,000.00	1,11	1. Porcentaje Resultante
1,000,000.01 a en adelante	1,24	1. Porcentaje Resultante

Cuando el propietario posea varios predios, se sumarán los avalúos comerciales a efecto de establecer la tarifa conforme la tabla de rangos de avalúos.

6.2. Impuesto predial urbano.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal de conformidad a lo establecido en el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El artículo 504, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece una banda impositiva que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25/1000) y un máximo del cinco por mil (5/1000) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

6.3. Del catastro y del valor catastral imponible de varios predios de un propietario.- El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores; incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afectan a cada predio. La tarifa que contiene el artículo 504 se aplicará el valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Artículo 7. APLICACIÓN DEL RECARGO ANUAL E IMPUESTOS ADICIONALES A SOLARES NO EDIFICADOS.

Los propietarios de solares no edificados, ubicados en la zona urbana pagarán el dos por mil (2/00) de acuerdo a lo establecido en el artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 8. EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.- En relación a las exenciones de impuestos se estará a lo establecido en los artículos 509 y 510 del COOTAD.

La Dirección de Avalúos y Catastros dentro del catastro urbano, determinará que predios serán considerados como unifamiliares urbano marginales.

Artículo 9. PAGO DEL IMPUESTO.- De conformidad con el artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero del año 2014.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos, uno por ciento respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido al año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva.

Artículo 10. RECLAMOS.- En caso de reclamos sobre los impuestos prediales se estará a lo establecido en los artículos 392, 393 y 394 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

De no haberse señalado casillero Judicial, el contribuyente deberá acercarse al GAD Municipal donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8, del Código Tributario.

Artículo 11.- En todo aquello que no se encuentre señalado en la presente ordenanza se estará a lo que dispongan las leyes pertinentes.

Artículo 12.- Deróguese la ordenanza anterior a la presente.

Artículo 13. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD;

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente "Ordenanza para la determinación y recaudación del Impuesto a los bienes inmuebles urbanos del cantón Milagro para el bienio 2016-2017", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: extraordinaria del 15 de diciembre y ordinaria del 18 de diciembre de 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 18 de diciembre de 2015

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "Ordenanza para la determinación y recaudación del Impuesto a los bienes inmuebles urbanos del cantón Milagro para el bienio 2016-2017"
Milagro, diciembre 21 de 2015

Ec. Denisse Robles Andrade,
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO Sancionó y ordenó la promulgación de la presente "Ordenanza para la determinación y recaudación del Impuesto a los bienes inmuebles urbanos del cantón Milagro para el bienio 2016-2017", la Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año dos quince. LO CERTIFICO. Firma Ab.

Washington Viera Pico, Secretario del I. Consejo
Milagro, 21 de diciembre de 2015

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

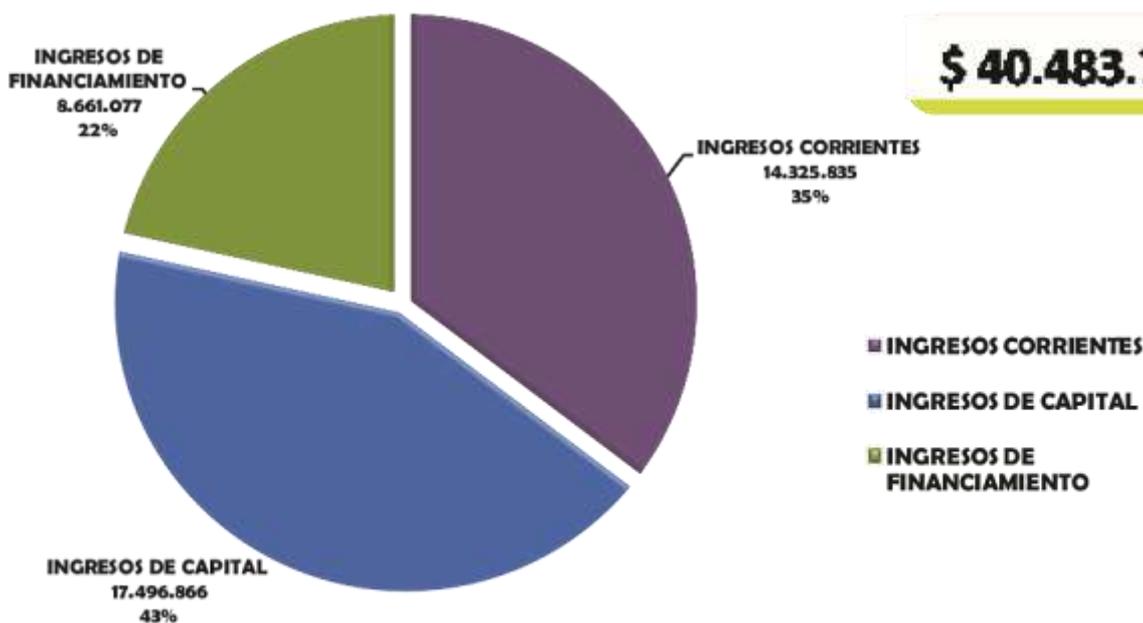


GAD MUNICIPAL MILAGRO



PROFORMA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS 2016

\$ 40.483.777.79





**ASIGNACION POR OBJETO DEL INGRESO AÑO 2016
DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	TOTAL
1	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>14.325.835,11</u>
1,1	IMPUESTOS	3.645.505,65
1,3	TASAS Y CONTRIBUCIONES	3.523.391,29
1,4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1.191.601,69
1,7	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	467.499,35
1,8	TRANSFERENCIA Y DONACIONES CORRIENTES	5.423.175,32
1,9	OTROS INGRESOS	74.661,81
2	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>17.496.865,59</u>
2,4	VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACION	56.807,29
2,8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	17.440.058,30
3	<u>INGRESOS DE FINANCIAMIENTO</u>	<u>8.661.077,27</u>
3,6	FINANCIAMIENTO PUBLICO	300,00
3,7	SALDOS DISPONIBLES	6.037.026,19
3,8	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	2.623.751,08
	TOTAL DE INGRESOS	40.483.777,97



GAD MUNICIPAL MILAGRO

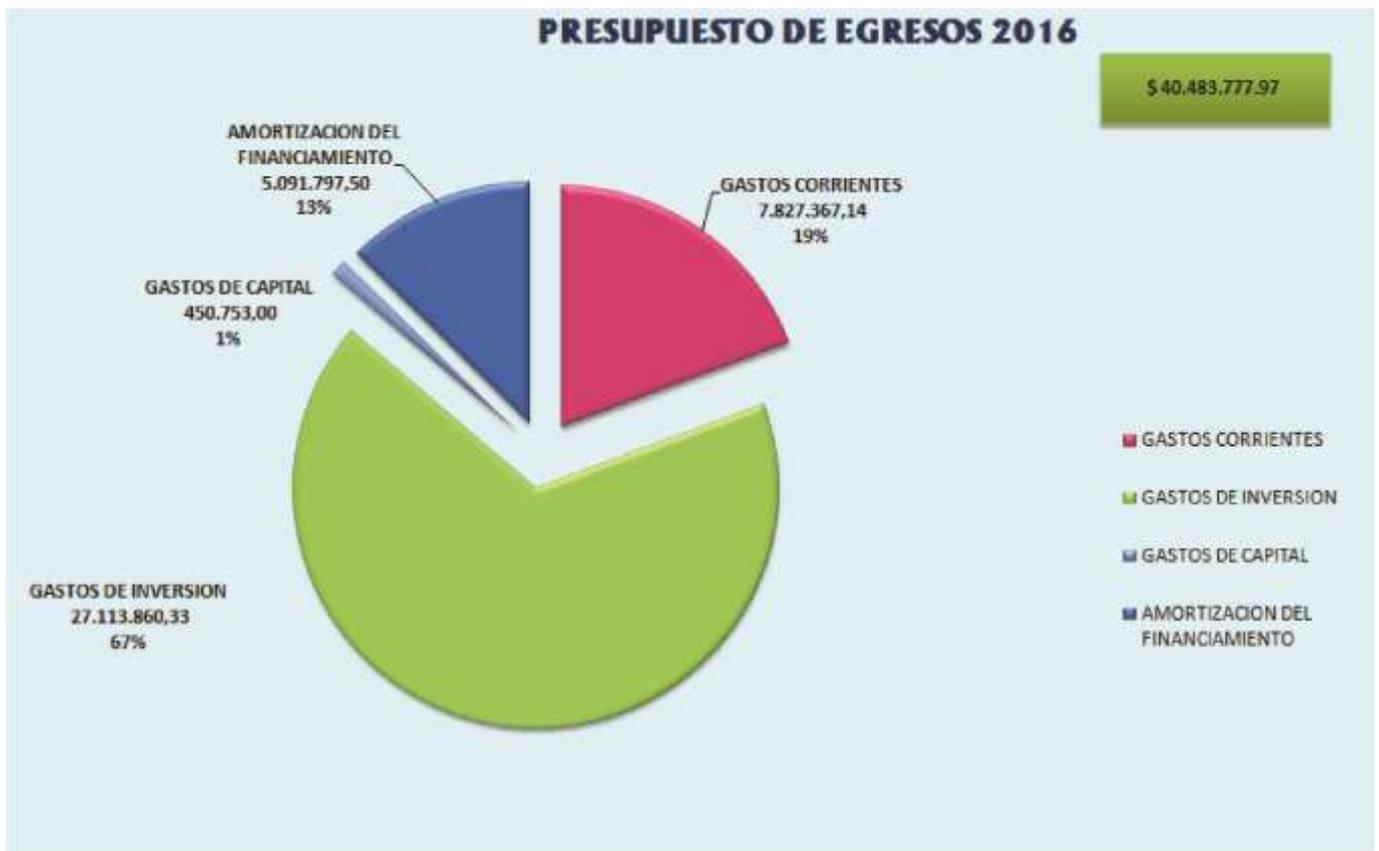


ASIGNACION POR OBJETO DEL INGRESO AÑO 2016 DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	ASIGNACION ORIGINAL	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
1	INGRESOS CORRIENTES				14.325.835,11
1,1	IMPUESTOS			3.645.505,65	
1.1.01	SOBRE LA RENTA, UTILID. Y GANANCIA CAPITAL		208.726,61		
1.1.01.02	A la Utilidad por la Venta de predios urbanos	208.726,61			
1.1.02	SOBRE LA PROPIEDAD		2.340.008,29		
1.1.02.01	Imppto Predios Urba Municipio	928.764,44			
1.1.02.02	A los predios Rusticos Municipio	654.041,15			
1.1.02.03	A la inscripcion Registro de la Propiedad	100,00			
1.1.02.05	A los Vehiculos Motorizados de Transporte	77.640,85			
1.1.02.06	De Alcabalas	232.249,78			
1.1.02.07	A los Activos Totales	444.354,93			
1.1.02.99	Otros Impuestos sobre la Propiedad	2.857,14			
1.1.03	AL CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS		58.557,45		
1.1.03.12	A los Espectaculos Publicos	58.457,45			
1.1.03.99	Otros Impuestos al Consumo de Bienes y Servicios	100,00			
1.1.07	IMPUESTOS DIVERSOS		1.038.213,30		
1.1.07.04	Patentes Comerciales Industriales y de Servicio	974.590,52			
1.1.07.99	Otros Impuestos	63.622,78			
1,3	TASAS Y CONTRIBUCIONES			3.523.391,29	
1.3.01	TASAS GENERALES		1.533.804,55		
1.3.01.03	OCUPACION LUGARES PUBLICOS	100,00			
1.3.01.03.01	Ocupacion de lugares Publicos	100,00			
1.3.01.06	Especies Fiscales	172.083,00			
1.3.01.06.01	Especies de plusvalia (Compra-Venta)	100,00			
1.3.01.06.02	Especies Nomenglatura 1.5 x mil	100,00			
1.3.01.06.03	Especies de Habeas Corpus	100,00			
1.3.01.06.04	Especies de registro Inquilinato	500,00			
1.3.01.06.05	Especies de Tasas Estableciemiento	100,00			
1.3.01.06.06	Especies de Tasa de Habilitacion	903,72			
1.3.01.06.07	Especies Carpeta Municipal	1.143,17			
1.3.01.06.08	Especies para Catastrar	2.966,00			
1.3.01.06.09	Especies informe para Solar	100,00			
1.3.01.06.10	Solicitud de compra del Solar.	100,00			
1.3.01.06.11	Avaluo Catastral	100,00			
1.3.01.06.12	Especies por Servicio Transporte Mcpal	100,00			
1.3.01.06.13	Especies de Construccion	147,20			
1.3.01.06.14	Servicios Administrativos	3.648,23			
1.3.01.06.15	Certificacion de no deber al municipio	100,00			
1.3.01.06.16	Especies de Alcabalas	100,00			
1.3.01.06.18	Especies de Terminal Terrestre	144.000,00			
1.3.01.06.19	Introduccion de Alimentos	17.134,68			
1.3.01.06.20	Hojas de Datos de Posesionarios	100,00			
1.3.01.06.22	Registro Patente Persona Natural	340,00			
1.3.01.06.23	Registro Patente Persona Juridica	100,00			
1.3.01.06.24	Solicitud de consulta de Uso de Suelo	100,00			
1.3.01.08	Prestacion de Servicios	84.276,58			
1.3.01.08.01	Costo del Proceso	39.830,14			
1.3.01.08.02	Servicios Administrativo	44.446,44			
1.3.01.11	Inscripciones, Registros y Matriculas	170,10			
1.3.01.11.01	Inscripciones, Registros y Matriculas	20,00			
1.3.01.11.02	Inscripciones, de Firmas Consultoras	150,10			
1.3.01.12	Permisos, Licencias y Patentes	145.823,09			
1.3.01.12.01	Permisos de Construccion	46.394,65			
1.3.01.12.02	Permiso Anual de Via Publica	95.351,48			
1.3.01.12.03	Habilitacion y Contro de Establecimientos Comerc	4.076,96			
1.3.01.13	Registro Sanitario y Toxicologico	4.865,71			

1.3.01.13.01	Registro Sanitario y Toxicologico	4.865,71		
1.3.01.16	Recoleccion de Basura	1.000.000,00		
1.3.01.16.01	Recoleccion de Basura	1.000.000,00		
1.3.01.21	Conexión y Reconexión del servicio de agua Potable	84.853,33		
1.3.01.21.01	Conexión y Reconexión del servicio de agua Potable	84.853,33		
1.3.01.24	Alumbrado Publico	100,00		
1.3.01.24.01	Alumbrado Publico	100,00		
1.3.01.99	Otras Tasas	41.532,74		
1.3.01.99.01	Otras tasas	38.506,41		
1.3.01.99.02	Otras Tasas Inpeccion Agua Ptable	2.926,33		
1.3.01.99.03	Otras Tasas de Informe Ambiental	100,00		
1.3.04	CONTRIBUCIONES		1.989.586,74	
1.3.04.08	Aceras, Bordillos Cercas	1.873.233,44		
1.3.04.08.01	Aceras, Bordillos Cercas	1.513.233,44		
1.3.04.09	Obras de alcantarillado y Canalizacion	360.000,00		
1.3.04.99	Otras Contribuciones	116.353,30		
1.3.04.99.01	Relleno Sanitario	114.659,75		
1.3.04.99.02	Establecimiento Turistico	1.593,55		
1.3.04.99.03	Festividades -Septiembre	100,00		
1,4	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			1.191.601,69
1.4.02	VENTA DE PRODUCTOS Y MATERIALES		38.726,32	
1.4.02.06	Materiales y Accesorios de Inst. de Agua Potable (N	38.726,32		
1.4.03	VENTAS NO INDUSTRIALES		1.152.875,37	
1.4.03.01	Agua Potable	780.310,88		
1.4.03.03	Alcantarillado	76.319,76		
1.4.03.05	telecomunicacion	296.144,73		
1.4.03.99	Otros Servicios Tecnicos y Especializados	100,00		
1,7	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS			467.499,35
1.7.02	RENTAS POR ARRENDAMIENTO DE BIENES		337.664,69	
1.7.02.02	Edificios Locales Residencias	207.701,59		
1.7.02.02.001	Centro Comercial	100.000,00		
1.7.02.02.002	Mercado la Dolorosa	12.714,60		
1.7.02.02.003	Mercado Colon	39.948,70		
1.7.02.02.004	Mercado 22 de Noviembre	8.915,76		
1.7.02.02.005	Terminal Terrestre alquiler	42.332,04		
1.7.02.02.006	Otros	3.790,49		
1.7.02.99	Otros Arrendamientos	129.963,10		
1.7.03	INTERESES POR MORA		71.806,07	
1.7.03.01	Tributaria	32.571,10		
1.7.03.01.001	Tributarias a los Predios Urbanos	6.514,22		
1.7.03.01.002	Tributarias a los Predios Rusticos	6.514,22		
1.7.03.01.003	Tributaria a los Patentes	6.514,22		
1.7.03.01.004	Tributarias a 1.5xmil	6.514,22		
1.7.03.01.005	Arrendamientos de locales Comerciales	6.514,22		
1.7.03.99	Otros Intereses por Mora	39.234,97		
1.7.04	MULTAS		58.028,59	
1.7.04.02	Infraccion a Ordenanzas Municipales	35.000,00		
1.7.04.99	Incumplimiento de Contratos	0,66		
1.7.04.99	Otras Multas	23.027,93		5.423.175,32
1,8	TRANSFERENCIA Y DONACIONES CORRIENTES			
1.8.01	TRANSF. CORRIENTES SECTOR PUBLICO		200,00	
1.8.01.01	Gobierno Central	100,00		
1.8.01.06	De Entidades Financieras Publicas	100,00		
1.8.02	INTERNO		100,00	
1.8.02.04	Del Sector Privado no Financiero	100,00		
1.8.06	DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PRIVADO		5.422.875,32	
1.8.06.16	Del Sector Privado no Financiero 30%	5.422.875,32		
1,9	OTROS INGRESOS			74.661,81
1.9.01	GARANTIAS Y FIANZAS		100,00	
1.9.01.01	Ejecucion de Garantias	100,00		
1.9.04	OTROS NO OPERACIONALES		74.561,81	
1.9.04.99	Otros no especificados	74.561,81		
2	INGRESOS DE CAPITAL			17.496.865,59
2,4	VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACION			56.807,29
2.4.02	BIENES INMUEBLES Y SEMOVIENTES		56.807,29	
2.4.02.01	Terrenos	56.707,29		
2.4.02.02	Edificios, Locales y Residencias	100,00		
2,8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL			17.440.058,30
2.8.01	Tranferencia de Capital del Sector Publico		3.986.582,54	
2.8.01.01	Gobierno Central Inversion	3.986.482,54		
2.8.01.06	De Entidades Financieras Publicas	100,00		

2.8.02	Donaciones de Capital del Sector Privado Interno				
2.8.02.04	Del Sector Privado no Financiero		100,00		
2.8.02.04.01	Donacion Voluntarias Gobierno Central	100,00			
2.8.06	Del Sector Privado no Financiero		12.653.375,76		
2.8.06.16	Del fondo de Descentralizacion a Municipios 70%	12.653.375,76			
2.8.10	Del Presupuesto General del Estado a los Gobierno		-	800.000,00	
2.8.10.02	Del Presupuesto General del Estado a los Gobierno	800.000,00			
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO				8.661.077,27
3,6	FINANCIAMIENTO PUBLICO			300,00	
3.6.02	FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO		200,00		
3.6.02.01	Del sector Publico Financiero Banco Estado Credito	100,00			
3.6.02.02	Del sector Publico Financiero (bid)	100,00			
3.6.05	CREDITOS DE PROVEEDORES INTERNOS		100,00		
3.6.05.02	Del sector Publico no Financiero	100,00			
3,7	SALDOS DISPONIBLES			6.037.026,19	
3.7.01	SALDOS EN CAJA BANCO			6.037.026,19	
3.7.01.01	De fondos de Gobierno Central	100,00			
3.7.01.04	De Prestamos	4.983.103,17			
3.7.01.99	Otros saldos	1.053.823,02			
3,8	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR			2.623.751,08	
3.8.01	Cuentas pendientes por Cobrar			2.623.751,08	
3.8.01.01	De cuentas por Cobrar	2.623.551,08			
3.8.01.02	Anticipo de Fondos	100,00			
3.8.01.03	De anticipos por Devengar Años Anteriores -Const.	100,00			
	Total Final				40.483.777,97



ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2016
DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO

FUNCION I **SERVICIOS GENERALES**
PROGRAMA I **ADMINISTRACION GENERAL**
UNIDADES EJECUTORAS **COORDINACIÓN GENERAL Y RELACIONES PUBLICAS**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
5.0.00.00.00.00.00000	GASTOS CORRIENTES			\$ 266.096,41
5.1.00.00.00.00.00000	GASTOS EN PERSONAL			\$ 85.596,41
5.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 59.400,00	
5.1.01.05.00.00.11210	REMUNERACIONES UNIFICADAS	59.400,00		
5.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 6.850,00	
5.1.02.03.00.00.11210	DECIMO TERCER SUELDO	4.950,00		
5.1.02.04.00.00.11210	DECIMO CUARTO SUELDO	1.900,00		
5.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 6.004,00	
5.1.05.06.00.00.11210	LICENCIA REMUNERADA	1,00		
5.1.05.09.00.00.11210	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	6.000,00		
5.1.05.10.00.00.11210	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1,00		
5.1.05.12.00.00.11210	SUBROGACION	1,00		
5.1.05.13.00.00.11210	ENCARGO	1,00		
5.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 11.848,41	
5.1.06.01.00.00.11210	APORTE PATRONAL	7.619,10		
5.1.06.02.00.00.11210	FONDO DE RESERVA	4.229,31		
5.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 1.493,00	
5.1.07.02.00.00.11210	SUPRECION DE PUESTO	1,00		
5.1.07.03.00.00.11210	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
5.1.07.05.00.00.11210	RESTITUCION DE PUESTOS	1,00		
5.1.07.06.00.00.11210	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
5.1.07.07.00.00.11210	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CES.	1.485,00		
5.1.07.09.00.00.11210	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
5.1.07.10.00.00.11210	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
5.1.07.11.00.00.11210	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
5.1.07.99.00.00.11210	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
5.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
5.1.99.01.00.00.11210	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
5.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 180.500,00
5.3.02.00.00.00.00000	SERVICIOS GENERALES		\$ 100.000,00	
5.3.02.04.00.00.11230	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, PUBLICACION, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCION, EMPASTADO, ENMARCACION, SERIGRAFIA, FOTOGRAFIA	100.000,00		
5.3.03.00.00.00.00000	TRASLADO, INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA		\$ 10,00	
5.3.03.03.00.00.11230	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	10,00		
5.3.06.00.00.00.00000	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION Y SERVICIOS	-	\$ 80.000,00	
5.3.06.01.00.00.11230	CONSULTORIA, ASESORIA, E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	80.000,00		
5.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		\$ 390,00	
5.3.08.99.00.00.11230	OTROS DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	390,00		
5.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 100,00	
5.3.99.01.00.00.11230	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	100,00		
7.0.00.00.00.00.00000	GASTO DE INVERSION			\$ 320.000,00
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 320.000,00
7.3.02.00.00.00.00000	SERVICIOS GENERALES		\$ 320.000,00	
7.3.02.17.00.00.11230	DIFUSION E INFORMACION	320.000,00		
TOTAL DEL PROGRAMA 11210				\$ 586.096,41

**ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2016
DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO**

FUNCION I **SERVICIOS GENERALES**
PROGRAMA I **ADMINISTRACION GENERAL**
UNIDADES EJECUTORAS **DESARROLLO Y SISTEMAS**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
5.0.00.00.00.00.00000	GASTOS CORRIENTES			\$ 251.173,31
5.1.00.00.00.00.00000	GASTOS EN PERSONAL			\$ 114.163,31
5.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 78.660,00	
5.1.01.05.00.00.11310	REMUNERACIONES UNIFICADAS	78.660,00		
5.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 9.215,00	
5.1.02.03.00.00.11310	DECIMO TERCER SUELDO	6.555,00		
5.1.02.04.00.00.11310	DECIMO CUARTO SUELDO	2.660,00		
5.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 4.804,00	
5.1.05.06.00.00.11310	LICENCIA REMUNERADA	1,00		
5.1.05.09.00.00.11310	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	4.800,00		
5.1.05.10.00.00.11310	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1,00		
5.1.05.12.00.00.11310	SUBROGACION	1,00		
5.1.05.13.00.00.11310	ENCARGO	1,00		
5.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 16.675,31	
5.1.06.01.00.00.11310	APORTE PATRONAL	9.723,09		
5.1.06.02.00.00.11310	FONDO DE RESERVA	6.952,22		
5.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 4.808,00	
5.1.07.02.00.00.11310	SUPRECION DE PUESTO	1,00		
5.1.07.03.00.00.11310	DESPIDO INTIMPESTIVO	1,00		
5.1.07.05.00.00.11310	RESTITUCION DE PUESTOS	1,00		
5.1.07.06.00.00.11310	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
5.1.07.07.00.00.11310	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION	4.800,00		
5.1.07.09.00.00.11310	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
5.1.07.10.00.00.11310	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
5.1.07.11.00.00.11310	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
5.1.07.99.00.00.11310	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
5.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
5.1.99.01.00.00.11310	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
5.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 137.010,00
5.3.01.00.00.00.00000	SERVICIOS BASICOS		\$ 67.000,00	
5.3.01.05.00.00.11330	TELECOMUNICACIONES	67.000,00		
5.3.03.00.00.00.00000	TRASLADO, INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA		\$ 10,00	
5.3.03.03.00.00.11330	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	10,00		
5.3.07.00.00.00.00000	GASTOS EN INFORMATICA		\$ 55.000,00	
5.3.07.01.00.00.11330	DESARROLLO, ACTUALIZACION, ASISTENCIA TECNICA Y SOPORTE	25.000,00		
5.3.07.02.00.00.11330	ARRENDAMIENTO LICENCIA Y USO DE PAQUETES INFORMATICA	10.000,00		
5.3.07.04.00.00.11330	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	20.000,00		
5.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		\$ 10.000,00	
5.3.08.99.00.00.11330	OTROS DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	10.000,00		
5.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 5.000,00	
5.3.99.01.00.00.11330	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	5.000,00		
8.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE CAPITAL			\$ 168.000,00
8.4.00.00.00.00.00000	ACTIVOS DE LARGA DURACION			\$ 168.000,00
8.4.01.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES		\$ 168.000,00	
8.4.01.07.00.00.11340	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	168.000,00		
TOTAL DEL PROGRAMA 11310				\$ 419.173,31

ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2016
DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO

FUNCION I **SERVICIOS GENERALES**
PROGRAMA I **ADMINISTRACION GENERAL**
UNIDADES EJECUTORAS **DIRECCION ADMINISTRATIVA**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
5.0.00.00.00.00.00000	GASTOS CORRIENTES			<u>\$ 1.371.915,09</u>
5.1.00.00.00.00.00000	GASTOS EN PERSONAL			\$ 122.375,09
5.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 90.516,00	
5.1.01.05.00.00.11410	REMUNERACIONES UNIFICADAS	90.516,00		
5.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 10.963,00	
5.1.02.03.00.00.11410	DECIMO TERCER SUELDO	7.543,00		
5.1.02.04.00.00.11410	DECIMO CUARTO SUELDO	3.420,00		
5.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 5,00	
5.1.05.06.00.00.11410	LICENCIA REMUNERADA	1,00		
5.1.05.09.00.00.11410	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	1,00		
5.1.05.10.00.00.11410	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1,00		
5.1.05.12.00.00.11410	SUBROGACION	1,00		
5.1.05.13.00.00.11410	ENCARGO	1,00		
5.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 18.085,09	
5.1.06.01.00.00.11410	APORTE PATRONAL	10.545,11		
5.1.06.02.00.00.11410	FONDO DE RESERVA	7.539,98		
5.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 2.805,00	
5.1.07.02.00.00.11410	SUPRECION DE PUESTO	1,00		
5.1.07.03.00.00.11410	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
5.1.07.05.00.00.11410	RESTITUCION DE PUESTOS	1,00		
5.1.07.06.00.00.11410	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
5.1.07.07.00.00.11410	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION	2.797,00		
5.1.07.09.00.00.11410	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
5.1.07.10.00.00.11410	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
5.1.07.11.00.00.11410	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
5.1.07.99.00.00.11410	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
5.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
5.1.99.01.00.00.11410	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
5.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 1.099.540,00
5.3.01.00.00.00.00000	SERVICIOS BASICOS		\$ 670.000,00	
5.3.01.04.00.00.11430	ENERGIA ELECTRICA	650.000,00		
5.3.01.05.00.00.11430	TELECOMUNICACIONES	15.000,00		
5.3.01.06.00.00.11430	SERVICIO DE CORREO	5.000,00		
5.3.02.00.00.00.00000	SERVICIOS GENERALES		\$ 99.000,00	
5.3.02.01.00.00.11430	TRANSPORTE DE PERSONAL	2.000,00		
5.3.02.02.00.00.11430	FLETES Y MANIOBRAS	2.000,00		
5.3.02.04.00.00.11430	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, PUBLICACION, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCION , EMPASTADO, ENMARCACION, SERIGRAFIA, FOTOGRAFIA	85.000,00		
5.3.02.30.00.00.11430	DIGITALIZACION DE INFORMACION Y DATOS PUBLICOS	10.000,00		
5.3.03.00.00.00.00000	TRASLADO, INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA		\$ 40.010,00	
5.3.03.01.00.00.11430	PASAJES AL INTERIOR	20.000,00		
5.3.03.02.00.00.11430	PASAJES AL EXTERIOR	10.000,00		
5.3.03.03.00.00.11430	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	10,00		
5.3.03.04.00.00.11430	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	10.000,00		
5.3.04.00.00.00.00000	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES		\$ 134.300,00	
5.3.04.02.00.00.11430	INST. MANT. REPAR. DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIA Y	42.300,00		
5.3.04.03.00.00.11430	INST. MANT. REPAR. MOBILIARIOS	10.000,00		
5.3.04.05.00.00.11430	INST. MANT. REPAR. VEHICULOS	80.000,00		
5.3.04.06.00.00.11430	INST. MANT. REPAR. HERRAMIENTAS	2.000,00		
5.3.05.00.00.00.00000	ARRENDAMIENTO DE BIENES		\$ 100,00	
5.3.05.05.00.00.11430	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	100,00		
5.3.06.00.00.00.00000	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION Y SERVICIO		\$ 10,00	
5.3.06.01.00.00.11430	CONSULTORIA, ASESORIA, E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	10,00		

5.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		\$ 78.020,00	
5.3.08.01.00.00.11430	ALIMENTOS Y BEBIDAS	8.000,00		
5.3.08.02.00.00.11430	VESTUARIOS LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	5.000,00		
5.3.08.04.00.00.11430	MATERIALES DE OFICINA	35.000,00		
5.3.08.05.00.00.11430	MATERIALES DE ASEO	20.000,00		
5.3.08.07.00.00.11430	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION	5.000,00		
5.3.08.12.00.00.11430	MATERIALES DIDÁCTICOS	10,00		
5.3.08.22.00.00.11430	CONDECORACIONES Y HOMENAJE EN ACTOS PROTOCOLARIO	5.000,00		
5.3.08.99.00.00.11430	OTROS DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	10,00		
5.3.14.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES		\$ 48.100,00	
5.3.14.03.00.00.11430	MOBILIARIOS BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	6.000,00		
5.3.14.04.00.00.11430	MAQUINARIAS Y EQUIPOS BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	10.000,00		
5.3.14.06.00.00.11430	HERRAMIENTAS BIENES MUEBLE NO DEPRECIABLES	10.000,00		
5.3.14.07.00.00.11430	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	12.000,00		
5.3.14.08.00.00.11430	BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	100,00		
5.3.14.11.00.00.11430	PARTES Y REPUESTOS BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	10.000,00		
5.3.16.00.00.00.00000	FONDOS DE REPOSICION		\$ 20.000,00	
5.3.16.01.00.00.11430	FONDOS DE REPOSICION CAJAS CHICAS	20.000,00		
5.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 10.000,00	
5.3.99.01.00.00.11430	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	10.000,00		
5.7.00.00.00.00.00000	OTROS GASTOS			\$ 150.000,00
5.7.02.00.00.00.00000	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS		\$ 150.000,00	
5.7.02.01.00.00.11430	SEGUROS	150.000,00		
7.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE INVERSION			\$ 396.979,95
7.1.00.00.00.00.00000	GASTO EN PERSONAL PARA INVERSION			\$ 49.479,95
7.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 1,00	
7.1.01.05.00.00.11430	REMUNERACIONES UNIFICADAS	1,00		
7.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 4.920,00	
7.1.02.03.00.00.11430	DECIMO TERCER SUELDO	3.020,00		
7.1.02.04.00.00.11430	DECIMO CUARTO SUELDO	1.900,00		
7.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 36.243,00	
7.1.05.06.00.00.11430	LICENCIA REMUNERADA	1,00		
7.1.05.09.00.00.11430	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	15.000,00		
7.1.05.10.00.00.11430	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	21.240,00		
7.1.05.12.00.00.11430	SUBROGACION	1,00		
7.1.05.13.00.00.11430	ENCARGO	1,00		
7.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 7.421,95	
7.1.06.01.00.00.11430	APORTE PATRONAL	4.403,16		
7.1.06.02.00.00.11430	FONDO DE RESERVA	3.018,79		
7.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 893,00	
7.1.07.02.00.00.11430	SUPRECION DE PUESTO	1,00		
7.1.07.03.00.00.11430	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
7.1.07.05.00.00.11430	RESTITUCION DE PUESTOS	1,00		
7.1.07.06.00.00.11430	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
7.1.07.07.00.00.11430	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESA	885,00		
7.1.07.09.00.00.11430	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
7.1.07.10.00.00.11430	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
7.1.07.11.00.00.11430	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.07.99.00.00.11430	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
7.1.99.01.00.00.11430	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 347.500,00
7.3.04.00.00.00.00000	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES		\$ 347.500,00	
7.3.04.02.00.00.11430	INST. MANT. REPAR. DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIA Y	170.500,00		
7.3.04.03.00.00.11430	INST. MANT. REPAR. MOBILIARIOS	15.000,00		
7.3.04.04.00.00.11430	INST. MANT. REPAR. MAQUINARIA Y EQUIPOS	160.000,00		
7.3.04.07.00.00.11430	INST. MANT. REPAR. VEHICULOS	-		
7.3.04.06.00.00.11430	INST. MANT. REPAR. HERRAMIENTAS	2.000,00		
8.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE CAPITAL			\$ 190.000,00
8.4.00.00.00.00.00000	ACTIVOS DE LARGA DURACION			\$ 190.000,00
8.4.01.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES		\$ 190.000,00	

8.4.01.03.00.00.11440	MOBILIARIOS	40.000,00	
8.4.01.04.00.00.11440	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	0,00	
8.4.01.05.00.00.11440	VEHICULOS	100.000,00	
8.4.01.07.00.00.11440	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	50.000,00	
8.4.01.09.00.00.11440	LIBROS Y COLECCIONES	0,00	
8.4.01.11.00.00.11440	PARTES Y REPUESTOS	0,00	
TOTAL DEL PROGRAMA 11410			\$ 1.958.895,04

**ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2016
DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO**

FUNCION I **SERVICIOS GENERALES**
PROGRAMA II **ADMINISTRACION FINANCIERA**
UNIDADES EJECUTORAS **FINANCIERO**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
5.0.00.00.00.00.00000	GASTOS CORRIENTES			\$ 2.351.214,75
5.1.00.00.00.00.00000	GASTOS EN PERSONAL			\$ 503.244,40
5.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 370.032,00	
5.1.01.05.00.00.11610	REMUNERACIONES UNIFICADAS	370.032,00		
5.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 44.136,00	
5.1.02.03.00.00.11610	DECIMO TERCER SUELDO	30.836,00		
5.1.02.04.00.00.11610	DECIMO CUARTO SUELDO	13.300,00		
5.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 4.804,00	
5.1.05.06.00.00.11610	LICENCIA REMUNERADA	1,00		
5.1.05.09.00.00.11610	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	4.800,00		
5.1.05.10.00.00.11610	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1,00		
5.1.05.12.00.00.11610	SUBROGACION	1,00		
5.1.05.13.00.00.11610	ENCARGO	1,00		
5.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 73.932,40	
5.1.06.01.00.00.11610	APORTE PATRONAL	43.108,73		
5.1.06.02.00.00.11610	FONDO DE RESERVA	30.823,67		
5.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 10.339,00	
5.1.07.02.00.00.11610	SUPRECION DE PUESTO	1,00		
5.1.07.03.00.00.11610	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
5.1.07.05.00.00.11610	RESTITUCION DE PUESTOS	1,00		
5.1.07.06.00.00.11610	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
5.1.07.07.00.00.11610	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION	10.331,00		
5.1.07.09.00.00.11610	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
5.1.07.10.00.00.11610	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
5.1.07.11.00.00.11610	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
5.1.07.99.00.00.11610	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
5.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
5.1.99.01.00.00.11610	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
5.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 162.520,00
5.3.02.00.00.00.00000	SERVICIOS GENERALES		\$ 7.500,00	
5.3.02.01.00.00.11630	TRANSPORTE DE PERSONAL	500,00		
5.3.02.04.00.00.11630	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, PUBLICACION, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCION , EMPASTADO, ENMARCACION, SERIGRAFIA, FOTOGRAFIA	2.000,00		
5.3.02.30.00.00.11630	DIGITALIZACION DE INFORMACION Y DATOS PUBLICOS	5.000,00		
5.3.03.00.00.00.00000	TRASLADO, INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA		\$ 20,00	
5.3.03.03.00.00.11630	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	10,00		
5.3.03.04.00.00.11630	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	10,00		
5.3.04.00.00.00.00000	MANTENIMIENTO, INSTAL. Y REPARAC.		\$ 50.000,00	
5.3.04.02.00.00.11630	INST. MANT. REPAR. DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIA Y	50.000,00		
5.3.06.00.00.00.00000	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION Y SERVICIO		\$ 10.000,00	
5.3.06.01.00.00.11630	CONSULTORIA, ASESORIA, E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	10.000,00		
5.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		\$ 90.000,00	
5.3.08.07.00.00.11630	MATERIALES DE IMPRESION, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION	25.000,00		
5.3.08.99.00.00.11630	OTROS DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	65.000,00		
5.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 5.000,00	
5.3.99.01.00.00.11630	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	5.000,00		
5.6.00.00.00.00.00000	GASTOS FINANCIEROS			\$ 1.645.450,35
5.6.02.00.00.00.00000	INTERESES DEUDA PUBLICA INTERNA		\$ 1.645.450,35	
5.6.02.01.00.00.11630	SECTOR PUBLICO FINANCIERO	1.596.153,42		
5.6.02.02.00.00.11630	SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	49.296,93		
5.7.00.00.00.00.00000	OTROS GASTOS			\$ 40.000,00
5.7.01.00.00.00.00000	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES		\$ 15.000,00	
5.7.01.99.00.00.11670	OTROS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	15.000,00		
5.7.02.00.00.00.00000	SEGUROS, COSTOS FINANC. Y OTROS GASTOS		\$ 25.000,00	
5.7.02.03.00.00.11670	COMISIONES BANCARIAS	20.000,00		
5.7.02.99.00.00.11670	OTROS GASTOS FINANCIEROS	5.000,00		
TOTAL DEL PROGRAMA 116				\$ 2.351.214,75

ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2016
DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO

FUNCION II **SERVICIOS SOCIALES**
PROGRAMA III **ACCION SOCIAL**
UNIDADES EJECUTORAS **ACCION SOCIAL, SALUD, CULTURA, DEPORTE**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
5.0.00.00.00.00.00000	GASTOS CORRIENTES			<u>\$ 461.793,74</u>
5.1.00.00.00.00.00000	GASTOS EN PERSONAL			<u>\$ 461.793,74</u>
5.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 328.932,00	
5.1.01.05.00.00.21110	REMUNERACIONES UNIFICADAS	328.932,00		
5.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 41.851,00	
5.1.02.03.00.00.21110	DECIMO TERCER SUELDO	27.411,00		
5.1.02.04.00.00.21110	DECIMO CUARTO SUELDO	14.440,00		
5.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 14.404,00	
5.1.05.06.00.00.21110	LICENCIA REMUNERADA	1,00		
5.1.05.09.00.00.21110	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	14.400,00		
5.1.05.10.00.00.21110	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1,00		
5.1.05.12.00.00.21110	SUBROGACION	1,00		
5.1.05.13.00.00.21110	ENCARGO	1,00		
5.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 68.597,74	
5.1.06.01.00.00.21110	APORTE PATRONAL	39.998,18		
5.1.06.02.00.00.21110	FONDO DE RESERVA	28.599,56		
5.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 8.008,00	
5.1.07.02.00.00.21110	SUPRECION DE PUESTO	1,00		
5.1.07.03.00.00.21110	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
5.1.07.05.00.00.21110	RESTITUCION DE PUESTOS	1,00		
5.1.07.06.00.00.21110	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
5.1.07.07.00.00.21110	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESAC	8.000,00		
5.1.07.09.00.00.21110	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
5.1.07.10.00.00.21110	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
5.1.07.11.00.00.21110	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
5.1.07.99.00.00.21110	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
5.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
5.1.99.01.00.00.21110	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
7.0.00.00.00.00.00000	GASTO DE INVERSION			<u>\$ 1.005.491,67</u>
7.1.00.00.00.00.00000	GASTO EN PERSONAL PARA INVERSION			<u>\$ 37.341,85</u>
7.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 26.928,00	
7.1.01.05.00.00.21110	REMUNERACIONES UNIFICADAS	26.928,00		
7.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 3.764,00	
7.1.02.03.00.00.21110	DECIMO TERCER SUELDO	2.244,00		
7.1.02.04.00.00.21110	DECIMO CUARTO SUELDO	1.520,00		
7.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 4,00	
7.1.05.06.00.00.21110	LICENCIA REMUNERADA	1,00		
7.1.05.09.00.00.21110	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	1,00		
7.1.05.10.00.00.21110	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO			
7.1.05.12.00.00.21110	SUBROGACION	1,00		
7.1.05.13.00.00.21110	ENCARGO	1,00		
7.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 5.514,85	
7.1.06.01.00.00.21110	APORTE PATRONAL	3.271,75		
7.1.06.02.00.00.21110	FONDO DE RESERVA	2.243,10		
7.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 1.130,00	
7.1.07.02.00.00.21110	SUPRECION DE PUESTO	1,00		
7.1.07.03.00.00.21110	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
7.1.07.05.00.00.21110	RESTITUCION DE PUESTOS	1,00		
7.1.07.06.00.00.21110	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
7.1.07.07.00.00.21110	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESAC	1.122,00		
7.1.07.09.00.00.21110	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
7.1.07.10.00.00.21110	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
7.1.07.11.00.00.21110	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		

7.1.07.99.00.00.21110	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
7.1.99.01.00.00.21110	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 709.272,00
7.3.02.00.00.00.00000	SERVICIOS GENERALES		\$ 688.062,00	
7.3.02.02.00.00.21130	FLETES Y MANIOBRAS	1.000,00		
7.3.02.05.00.00.21130	ESPECTACULO CULTURALES Y OFICIALES	267.042,00		
7.3.02.06.00.00.21130	EVENTOS PUBLICOS Y OFICIALES	400.000,00		
7.3.02.26.00.00.21130	SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS Y COMPLEMENTARIO	20.000,00		
7.3.02.35.00.00.21130	SERVICIOS DE ALIMENTACION	10,00		
7.3.02.99.00.00.21130	OTROS SERVICIOS GENERALES	10,00		
7.3.03.00.00.00.00000	TRASLADO, INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA		\$ 10,00	
7.3.03.03.00.00.21130	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	10,00		
7.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		\$ 21.000,00	
7.3.08.01.00.00.21130	ALIMENTOS Y BEBIDAS	3.000,00		
7.3.08.09.00.00.21130	MEDICAMENTOS	3.000,00		
7.3.08.99.00.00.21130	OTROS DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	15.000,00		
7.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 200,00	
7.3.99.01.00.00.21130	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	200,00		
7.8.00.00.00.00.00000	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION			\$ 258.877,82
7.8.01.02.00.00.00000	A ENTIDADES DESCENTRALIDAS Y AUTONOMAS		\$ 258.877,82	
7.8.01.02.01.00.21180	APORTES AL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCEN	142.877,82		
7.8.01.02.04.00.21180	APORTES A LA ASOCIACION DE CIEGOS	42.000,00		
7.8.01.02.05.00.21180	APORTES A ASOCIACION DE VOLUNTARIAS AVINFA	54.000,00		
7.8.01.02.06.00.21180	APORTES PARA CONVENIOS INSTITUCIONALES	20.000,00		
8.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE CAPITAL			\$ 100,00
8.4.00.00.00.00.00000	ACTIVOS DE LARGA DURACION			\$ 100,00
8.4.01.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES		\$ 100,00	
8.4.01.04.00.00.21340	MAQUINARIA Y EQUIPOS	100,00		
TOTAL DEL PROGRAMA 21110				\$ 1.467.385,41

FUNCION
PROGRAMA/
UNIDADES

ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2016
DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO

II SERVICIOS SOCIALES
A III GESTION COMUNITARIA Y PARTICIPACION CIUDADANA
EJECUTORAS GESTION COMUNITARIA Y PARTICIPACION CIUDADANA

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
7.0.00.00.00.00.00000	GASTO DE INVERSION			\$ 197.681,61
7.1.00.00.00.00.00000	GASTO EN PERSONAL PARA INVERSION			\$ 175.771,61
7.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 93.240,00	
7.1.01.05.00.00.21210	REMUNERACIONES UNIFICADAS	93.240,00		
7.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 14.772,00	
7.1.02.03.00.00.21210	DECIMO TERCER SUELDO	9.832,00		
7.1.02.04.00.00.21210	DECIMO CUARTO SUELDO	4.940,00		
7.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 32.747,00	
7.1.05.06.00.00.21210	LICENCIA REMUNERADA	1,00		
7.1.05.09.00.00.21210	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	8.000,00		
7.1.05.10.00.00.21210	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	24.744,00		
7.1.05.12.00.00.21210	SUBROGACION	1,00		
7.1.05.13.00.00.21210	ENCARGO	1,00		
7.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 25.171,61	
7.1.06.01.00.00.21210	APORTE PATRONAL	14.677,14		
7.1.06.02.00.00.21210	FONDO DE RESERVA	10.494,47		
7.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 9.840,00	
7.1.07.02.00.00.21210	SUPRECION DE PUESTO	1,00		
7.1.07.03.00.00.21210	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
7.1.07.05.00.00.21210	RESTITUCION DE PUESTOS	1,00		
7.1.07.06.00.00.21210	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
7.1.07.07.00.00.21210	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESA	9.832,00		
7.1.07.09.00.00.21210	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
7.1.07.10.00.00.21210	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
7.1.07.11.00.00.21210	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.07.99.00.00.21210	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
7.1.99.01.00.00.21210	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 21.910,00
7.3.02.00.00.00.00000	SERVICIOS GENERALES		\$ 400,00	
7.3.02.01.00.00.21230	TRANSPORTE DE PERSONAL	100,00		
7.3.02.04.00.00.21230	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, PUBLICACION, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCION , EMPASTADO, ENMARCACION, SERIGRAFIA, FOTOGRAFIA	200,00		
7.3.02.99.00.00.21230	OTROS SERVICIOS GENERALES	100,00		
7.3.03.00.00.00.00000	TRASLADO, INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA		\$ 500,00	
7.3.03.03.00.00.21230	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	500,00		
7.3.06.00.00.00.00000	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZ		\$ 20.000,00	
7.3.06.03.00.00.21230	SERVICIOS DE CAPACITACION	20.000,00		
7.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		\$ 1.000,00	
7.3.08.99.00.00.21230	OTROS DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	1.000,00		
7.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 10,00	
7.3.99.01.00.00.21230	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	10,00		
TOTAL DEL PROGRAMA 21210				\$ 197.681,61

FUNCION
PROGRAMA/
UNIDADES

ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2016
DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO

II SERVICIOS SOCIALES
A III PROYECTO MIES
EJECUTORAS DESARROLLO INFANTIL, Y DISCAPACIDADES, ERRADICACION DE TRABAJO INFANTIL, Y DE LA MENDICIDAD

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
7.0.00.00.00.00.00000	GASTO DE INVERSION			\$ 1.404.669,02
7.1.00.00.00.00.00000	GASTO EN PERSONAL PARA INVERSION			\$ 772.866,02
7.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 555.802,80	
7.1.01.05.00.00.21310	REMUNERACIONES UNIFICADAS	555.802,80		
7.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 88.116,90	
7.1.02.03.00.00.21310	DECIMO TERCER SUELDO	46.316,90		
7.1.02.04.00.00.21310	DECIMO CUARTO SUELDO	41.800,00		
7.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 5,00	
7.1.05.06.00.00.21310	LICENCIA REMUNERADA	1,00		
7.1.05.09.00.00.21310	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	1,00		
7.1.05.10.00.00.21310	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1,00		
7.1.05.12.00.00.21310	SUBROGACION	1,00		
7.1.05.13.00.00.21310	ENCARGO	1,00		
7.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 113.828,41	
7.1.06.01.00.00.21310	APORTE PATRONAL	67.530,04		
7.1.06.02.00.00.21310	FONDO DE RESERVA	46.298,37		
7.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 15.111,91	
7.1.07.02.00.00.21310	SUPRECION DE PUESTO	1,00		
7.1.07.03.00.00.21310	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
7.1.07.05.00.00.21310	RESTITUCION DE PUESTOS	1,00		
7.1.07.06.00.00.21310	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
7.1.07.07.00.00.21310	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESANTIA	15.103,91		
7.1.07.09.00.00.21310	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
7.1.07.10.00.00.21310	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
7.1.07.11.00.00.21310	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.07.99.00.00.21310	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
7.1.99.01.00.00.21310	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 631.803,00
7.3.02.00.00.00.00000	SERVICIOS GENERALES		\$ 4.230,00	
7.3.02.01.00.00.21330	TRANSPORTE DE PERSONAL	3.480,00		
7.3.02.02.00.00.21330	FLETES Y MANIOBRAS	750,00		
7.3.03.00.00.00.00000	TRASLADO, INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA		\$ 2.000,00	
7.3.03.01.00.00.21330	PASAJES AL INTERIOR	2.000,00		
7.3.04.00.00.00.00000	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES		\$ 15.200,00	
7.3.04.02.00.00.21330	INST. MANT. REPAR. DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIA Y	15.200,00		
7.3.05.00.00.00.00000	ARRENDAMIENTO DE BIENES		\$ 28.800,00	
7.3.05.02.00.00.21330	ARRENDAMIENTO EDIFICIO, LOCALES, RESIDENCIA	28.800,00		
7.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		\$ 581.573,00	
7.3.08.01.00.00.21330	ALIMENTOS Y BEBIDAS	501.138,00		
7.3.08.02.00.00.21330	VESTUARIOS LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	7.060,00		
7.3.08.04.00.00.21330	MATERIALES DE OFICINA	27.090,00		
7.3.08.05.00.00.21330	MATERIALES DE ASEO	28.500,00		
7.3.08.12.00.00.21330	MATERIALES DIDACTICOS	14.785,00		
7.3.08.99.00.00.21330	OTROS DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	3.000,00		
8.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE CAPITAL			\$ 46.750,00
8.4.00.00.00.00.00000	ACTIVOS DE LARGA DURACION			\$ 46.750,00
8.4.01.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES		\$ 46.750,00	
8.4.01.03.00.00.21340	MOBILIARIOS	46.750,00		
TOTAL DEL PROGRAMA 21310				\$ 1.451.419,02

FUNCION
PROGRAMA/
UNIDADES

ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2016
DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO

II SERVICIOS GENERALES
A III AVALUOS Y CASTASTRO
EJECUTORAS DIRECCION DE AVALUOS Y CATASTRO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
7.0.00.00.00.00.00000	GASTO DE INVERSION			\$ 987.913,91
7.1.00.00.00.00.00000	GASTO EN PERSONAL PARA INVERSION			\$ 526.132,06
7.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 309.960,00	
7.1.01.05.00.00.31110	REMUNERACIONES UNIFICADAS	309.960,00		
7.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 46.578,00	
7.1.02.03.00.00.31110	DECIMO TERCER SUELDO	31.758,00		
7.1.02.04.00.00.31110	DECIMO CUARTO SUELDO	14.820,00		
7.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 80.739,00	
7.1.05.06.00.00.31110	LICENCIA REMUNERADA	1,00		
7.1.05.09.00.00.31110	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	9.600,00		
7.1.05.10.00.00.31110	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	71.136,00		
7.1.05.12.00.00.31110	SUBROGACION	1,00		
7.1.05.13.00.00.31110	ENCARGO	1,00		
7.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 78.061,06	
7.1.06.01.00.00.31110	APORTE PATRONAL	45.516,08		
7.1.06.02.00.00.31110	FONDO DE RESERVA	32.544,98		
7.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 10.793,00	
7.1.07.02.00.00.31110	SUPRECION DE PUESTO	1,00		
7.1.07.03.00.00.31110	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
7.1.07.05.00.00.31110	RESTITUCION DE PUESTOS	1,00		
7.1.07.06.00.00.31110	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
7.1.07.07.00.00.31110	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESANTIA	10.785,00		
7.1.07.09.00.00.31110	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
7.1.07.10.00.00.31110	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
7.1.07.11.00.00.31110	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.07.99.00.00.31110	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
7.1.99.01.00.00.31110	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 461.781,85
7.3.02.00.00.00.00000	SERVICIOS GENERALES		\$ 10.000,00	
7.3.02.04.00.00.31130	EDICION, IMPRESION, REPRODUCCION, PUBLICACION, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCION, EMPASTADO, ENMARCACION, SERIGRAFIA, FOTOGRAFIA	10.000,00		
7.3.03.00.00.00.00000	TRASLADO, INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA		\$ 10,00	
7.3.03.03.00.00.31130	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	10,00		
7.3.06.00.00.00.00000	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS		\$ 448.761,85	
7.3.06.01.00.00.31130	CONSULTORIA, ASESORIA, E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	448.761,85		
7.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		\$ 3.000,00	
7.3.08.99.00.00.31130	OTROS DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	3.000,00		
7.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 10,00	
7.3.99.01.00.00.31130	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	10,00		
8.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE CAPITAL			\$ 10.100,00
8.4.00.00.00.00.00000	ACTIVOS DE LARGA DURACION			\$ 10.100,00
8.4.01.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES		\$ 10.000,00	
8.4.01.04.00.00.31140	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	10.000,00		
8.4.02.00.00.00.00000	BIENES INMUEBLES		\$ 100,00	
8.4.02.01.00.00.31140	TERRENOS	100,00		
TOTAL DEL PROGRAMA 31110				\$ 998.013,91

FUNCIÓN I
PROGRAMA I
UNIDADES J

ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2016
DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO

FUNCIÓN II SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA III DIRECCION DE URBANISMO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION
UNIDADES EJECUTORAS DIRECCION DE URBANISMO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
5.0.00.00.00.00.00000	GASTOS CORRIENTES			\$ 127.245,72
5.1.00.00.00.00.00000	GASTOS EN PERSONAL			\$ 127.245,72
5.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 65.172,00	
5.1.01.05.00.00.31210	REMUNERACIONES UNIFICADAS	65.172,00		
5.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 10.210,80	
5.1.02.03.00.00.31210	DECIMO TERCER SUELDO	7.550,80		
5.1.02.04.00.00.31210	DECIMO CUARTO SUELDO	2.660,00		
5.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 27.839,60	
5.1.05.09.00.00.31210	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	2.400,00		
5.1.05.10.00.00.31210	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	25.437,60		
5.1.05.12.00.00.31210	SUBROGACION	1,00		
5.1.05.13.00.00.31210	ENCARGO	1,00		
5.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 18.583,32	

FUNCIÓN I

PROGRAMA I

UNIDADES J

ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2016
DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO

O I SERVICIOS GENERALES
A II DIRECCION DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
D E ECUTORAS DIRECCION DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
7.0.00.00.00.00.00000	GASTO DE INVERSION			\$ 144.581,52
7.1.00.00.00.00.00000	GASTO EN PERSONAL PARA INVERSION			\$ 124.451,52
7.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 87.012,00	
7.1.01.05.00.00.31310	REMUNERACIONES UNIFICADAS	87.012,00		
7.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 9.911,00	
7.1.02.03.00.00.31310	DECIMO TERCER SUELDO	7.251,00		
7.1.02.04.00.00.31310	DECIMO CUARTO SUELDO	2.660,00		
7.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 2.404,00	
7.1.05.06.00.00.31310	LICENCIA REMUNERADA	1,00		
7.1.05.09.00.00.31310	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	2.400,00		
7.1.05.10.00.00.31310	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1,00		
7.1.05.12.00.00.31310	SUBROGACION	1,00		
7.1.05.13.00.00.31310	ENCARGO	1,00		
7.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 17.864,52	
7.1.06.01.00.00.31310	APORTE PATRONAL	10.416,50		
7.1.06.02.00.00.31310	FONDO DE RESERVA	7.448,02		
7.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 7.259,00	
7.1.07.02.00.00.31310	SUPRESION DE PUESTO	1,00		
7.1.07.03.00.00.31310	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
7.1.07.05.00.00.31310	RESTITUCION DE PUESTOS	1,00		
7.1.07.06.00.00.31310	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
7.1.07.07.00.00.31310	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESANTIA	7.251,00		
7.1.07.09.00.00.31310	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
7.1.07.10.00.00.31310	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
7.1.07.11.00.00.31310	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.07.99.00.00.31310	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
7.1.99.01.00.00.31310	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 20.130,00
7.3.02.00.00.00.00000	SERVICIOS GENERALES		\$ 100,00	
7.3.02.99.00.00.31330	OTROS SERVICIOS GENERALES	100,00		
7.3.03.00.00.00.00000	TRASLADO, INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA		\$ 10,00	
7.3.03.03.00.00.31330	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	10,00		
7.3.06.00.00.00.00000	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS		\$ 20.000,00	
7.3.06.01.00.00.31330	CONSULTORIA, ASESORIA, E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	20.000,00		
7.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		\$ 10,00	
7.3.08.99.00.00.31330	OTROS DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	10,00		
7.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 10,00	
7.3.99.01.00.00.31330	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	10,00		
TOTAL DEL PROGRAMA 21110				\$ 144.581,52

FUNCIÓN I
PROGRAMA I
UNIDADES J

ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2016
DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO

O I SERVICIOS GENERALES
A II PLANIFICACION URBANA Y CANTONAL
D E ECUTORAS PLANIFICACION URBANA Y CANTONAL

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
7.0.00.00.00.00.00000	GASTO DE INVERSION			\$ 176.554,31
7.1.00.00.00.00.00000	GASTO EN PERSONAL PARA INVERSION			\$ 153.444,31
7.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 110.472,00	
7.1.01.05.00.00.31410	REMUNERACIONES UNIFICADAS	110.472,00		
7.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 13.386,00	
7.1.02.03.00.00.31410	DECIMO TERCER SUELDO	9.206,00		
7.1.02.04.00.00.31410	DECIMO CUARTO SUELDO	4.180,00		
7.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 2.404,00	
7.1.05.06.00.00.31410	LICENCIA REMUNERADA	1,00		
7.1.05.09.00.00.31410	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	2.400,00		
7.1.05.10.00.00.31410	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1,00		
7.1.05.12.00.00.31410	SUBROGACION	1,00		
7.1.05.13.00.00.31410	ENCARGO	1,00		
7.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 22.072,31	
7.1.06.01.00.00.31410	APORTE PATRONAL	12.869,99		
7.1.06.02.00.00.31410	FONDO DE RESERVA	9.202,32		
7.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 5.109,00	
7.1.07.02.00.00.31410	SUPRECIACION DE PUESTO	1,00		
7.1.07.03.00.00.31410	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
7.1.07.05.00.00.31410	RESTITUCION DE PUESTOS	1,00		
7.1.07.06.00.00.31410	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
7.1.07.07.00.00.31410	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION	5.101,00		
7.1.07.09.00.00.31410	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
7.1.07.10.00.00.31410	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
7.1.07.11.00.00.31410	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.07.99.00.00.31410	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
7.1.99.01.00.00.31410	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 23.110,00
7.3.02.00.00.00.00000	SERVICIOS GENERALES		\$ 500,00	
7.3.02.99.00.00.31430	OTROS SERVICIOS GENERALES	500,00		
7.3.03.00.00.00.00000	TRASLADO, INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA		\$ 500,00	
7.3.03.03.00.00.31430	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	500,00		
7.3.06.00.00.00.00000	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION Y SERVICIOS		\$ 22.000,00	
7.3.06.01.00.00.31430	CONSULTORIA, ASESORIA, E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	22.000,00		
7.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		\$ 100,00	
7.3.08.99.00.00.31430	OTROS DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	100,00		
7.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 10,00	
7.3.99.01.00.00.31430	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	10,00		
TOTAL DEL PROGRAMA 21110				\$ 176.554,31

FUNCIÓN I

PROGRAMA I

UNIDADES J

**ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2016
DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO**

O I SERVICIOS GENERALES
A II MEDIO AMBIENTE
D E ECUTORAS DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE, RIESGO TURISMO

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
7.0.00.00.00.00.00000	GASTO DE INVERSION			\$ 276.417,59
7.1.00.00.00.00.00000	GASTO EN PERSONAL PARA INVERSION			\$ 251.107,59
7.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 180.636,00	
7.1.01.05.00.00.31510	REMUNERACIONES UNIFICADAS	180.636,00		
7.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 21.513,00	
7.1.02.03.00.00.31510	DECIMO TERCER SUELDO	15.053,00		
7.1.02.04.00.00.31510	DECIMO CUARTO SUELDO	6.460,00		
7.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 2.404,00	
7.1.05.06.00.00.31510	LICENCIA REMUNERADA	1,00		
7.1.05.09.00.00.31510	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	2.400,00		
7.1.05.10.00.00.31510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1,00		
7.1.05.12.00.00.31510	SUBROGACION	1,00		
7.1.05.13.00.00.31510	ENCARGO	1,00		
7.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 36.570,59	
7.1.06.01.00.00.31510	APORTE PATRONAL	21.323,69		
7.1.06.02.00.00.31510	FONDO DE RESERVA	15.246,90		
7.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 9.983,00	
7.1.07.02.00.00.31510	SUPRECION DE PUESTO	1,00		
7.1.07.03.00.00.31510	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
7.1.07.05.00.00.31510	RESTITUCION DE PUESTOS	1,00		
7.1.07.06.00.00.31510	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
7.1.07.07.00.00.31510	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION	9.975,00		
7.1.07.09.00.00.31510	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
7.1.07.10.00.00.31510	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
7.1.07.11.00.00.31510	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.07.99.00.00.31510	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
7.1.99.01.00.00.31510	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 25.310,00
7.3.02.00.00.00.00000	SERVICIOS GENERALES		\$ 100,00	
7.3.02.99.00.00.31530	OTROS SERVICIOS GENERALES	100,00		
7.3.03.00.00.00.00000	TRASLADO, INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA		\$ 100,00	
7.3.03.03.00.00.31530	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	100,00		
7.3.06.00.00.00.00000	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS		\$ 25.000,00	
7.3.06.01.00.00.31530	CONSULTORIA, ASESORIA, E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	25.000,00		
7.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		\$ 100,00	
7.3.08.99.00.00.31530	OTROS DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	100,00		
7.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 10,00	
7.3.99.01.00.00.31530	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	10,00		
TOTAL DEL PROGRAMA 21110				\$ 276.417,59

ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2016
DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO

FUNCION II OTROS SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA III DIRECCION DE HIGIENE Y SERVICIOS PUBLICOS
UNIDADES EJECUTORAS DIRECCION DE HIGIENE Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
5.0.00.00.00.00.00000	GASTOS CORRIENTES			\$ 291.472,66
5.1.00.00.00.00.00000	GASTOS EN PERSONAL			\$ 291.472,66
5.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 210.744,00	
5.1.01.05.00.00.32110	REMUNERACIONES UNIFICADAS	210.744,00		
5.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 25.922,00	
5.1.02.03.00.00.32110	DECIMO TERCER SUELDO	17.562,00		
5.1.02.04.00.00.32110	DECIMO CUARTO SUELDO	8.360,00		
5.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 4,00	
5.1.05.09.00.00.32110	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	1,00		
5.1.05.10.00.00.32110	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1,00		
5.1.05.12.00.00.32110	SUBROGACION	1,00		
5.1.05.13.00.00.32110	ENCARGO	1,00		
5.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 42.106,66	
5.1.06.01.00.00.32110	APORTE PATRONAL	24.551,68		
5.1.06.02.00.00.32110	FONDO DE RESERVA	17.554,98		
5.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 12.695,00	
5.1.07.02.00.00.32110	SUPRECIÓN DE PUESTO	1,00		
5.1.07.03.00.00.32110	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
5.1.07.05.00.00.32110	RESTITUCIÓN DE PUESTOS	1,00		
5.1.07.06.00.00.32110	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
5.1.07.07.00.00.32110	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESAD	12.687,00		
5.1.07.09.00.00.32110	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
5.1.07.10.00.00.32110	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
5.1.07.11.00.00.32110	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
5.1.07.99.00.00.32110	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
5.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
5.1.99.01.00.00.32110	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
7.0.00.00.00.00.00000	GASTO DE INVERSION			\$ 2.268.026,09
7.1.00.00.00.00.00000	GASTO EN PERSONAL PARA INVERSION			\$ 1.593.886,09
7.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 917.549,32	
7.1.01.05.00.00.32110	REMUNERACIONES UNIFICADAS	1,00		
7.1.01.06.00.00.32110	SALARIOS UNIFICADOS	917.548,32		
7.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 148.975,69	
7.1.02.03.00.00.32110	DECIMO TERCER SUELDO	97.295,69		
7.1.02.04.00.00.32110	DECIMO CUARTO SUELDO	51.680,00		
7.1.04.00.00.00.00000	SUBSIDIOS		\$ 2,00	
7.1.04.02.00.00.32110	DE EDUCACION	1,00		
7.1.04.99.00.00.32110	OTROS SUBSIDIOS	1,00		
7.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 250.004,00	
7.1.05.06.00.00.32110	LICENCIA REMUNERADA	1,00		
7.1.05.09.00.00.32110	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	250.000,00		
7.1.05.10.00.00.32110	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1,00		
7.1.05.12.00.00.32110	SUBROGACION	1,00		
7.1.05.13.00.00.32110	ENCARGO	1,00		
7.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 239.113,90	
7.1.06.01.00.00.32110	APORTE PATRONAL	141.857,12		
7.1.06.02.00.00.32110	FONDO DE RESERVA	97.256,78		
7.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 38.240,18	
7.1.07.02.00.00.32110	SUPRECIÓN DE PUESTO	1,00		
7.1.07.03.00.00.32110	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
7.1.07.04.00.00.32110	COMPENSACION POR DESAHUCIO	1,00		
7.1.07.05.00.00.32110	RESTITUCIÓN DE PUESTOS	1,00		
7.1.07.06.00.00.32110	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
7.1.07.07.00.00.32110	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESAD	38.231,18		

7.1.07.09.00.00.32110	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
7.1.07.10.00.00.32110	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
7.1.07.11.00.00.32110	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.07.99.00.00.32110	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
7.1.99.01.00.00.32110	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 674.140,00
7.3.02.00.00.00.00000	SERVICIOS GENERALES		\$ 20,00	
7.3.02.02.00.00.32130	FLETES Y MANIOBRAS	10,00		
7.3.02.99.00.00.32130	OTROS SERVICIOS GENERALES	10,00		
7.3.03.00.00.00.00000	TRASLADO, INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA		\$ 10,00	
7.3.03.03.00.00.32130	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	10,00		
7.3.04.00.00.00.00000	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES		\$ 85.100,00	
7.3.04.02.00.00.32130	INST. MANT. REPAR. DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIA Y	40.000,00		
7.3.04.03.00.00.32130	INST. MANT. REPAR. MOBILIARIOS	5.000,00		
7.3.04.04.00.00.32130	INST. MANT. REPAR. MAQUINA Y EQUIPO	40.000,00		
7.3.04.05.00.00.32130	INST. MANT. REPAR. VEHICULOS	-		
7.3.04.06.00.00.32130	INST. MANT. REPAR. HERRAMIENTAS	100,00		
7.3.05.00.00.00.00000	ARRENDAMIENTO DE BIENES		\$ 100.000,00	
7.3.05.04.00.00.32130	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	100.000,00		
7.3.05.99.00.00.32130	OTROS ARRENDAMIENTOS	0,00		
7.3.06.00.00.00.00000	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZ		\$ 0,00	
7.3.06.01.00.00.32130	CONSULTORIA, ASESORIA, E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	0,00		
7.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		\$ 479.000,00	
7.3.08.02.00.00.32130	VESTUARIOS LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	40.000,00		
7.3.08.03.00.00.32130	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	200.000,00		
7.3.08.05.00.00.32130	MATERIALES DE ASEO	50.000,00		
7.3.08.06.00.00.32130	HERRAMIENTAS	25.000,00		
7.3.08.11.00.00.32130	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELECTRICOS PLOMERIA	20.000,00		
7.3.08.13.00.00.32130	REPUESTOS Y ACCESORIOS	50.000,00		
7.3.08.19.00.00.32130	ADQUISICION DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	50.000,00		
7.3.08.99.00.00.32130	OTROS DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	44.000,00		
7.3.16.00.00.00.00000	FONDOS DE REPOSICION DE INVERSION		\$ 10.000,00	
7.3.16.02.00.00.32130	FONDOS ROTATIVOS EN PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVE	10.000,00		
7.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 10,00	
7.3.99.01.00.00.32130	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	10,00		
8.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE CAPITAL			\$ 35.002,00
8.4.00.00.00.00.00000	ACTIVOS DE LARGA DURACION			\$ 35.002,00
8.4.01.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES		\$ 35.002,00	
8.4.01.04.00.00.32140	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	1,00		
8.4.01.06.00.00.32140	HERRAMIENTAS	35.000,00		
8.4.01.11.00.00.32140	PARTES Y REPUESTOS	1,00		
TOTAL DEL PROGRAMA 21110				\$ 2.594.500,75

ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2016
DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO

FUNCION II OTROS SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA III SUB-DIRECCION DE AGUA POTABLE
UNIDADES EJECUTORAS SUB-DIRECCION DE AGUA POTABLE

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
5.0.00.00.00.00.00000	GASTOS CORRIENTES			\$ 246.644,78
5.1.00.00.00.00.00000	GASTOS EN PERSONAL			\$ 246.644,78
5.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 178.092,00	
5.1.01.05.00.00.33110	REMUNERACIONES UNIFICADAS	178.092,00		
5.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 21.301,00	
5.1.02.03.00.00.33110	DECIMO TERCER SUELDO	14.841,00		

5.1.02.04.00.00.33110	DECIMO CUARTO SUELDO	6.460,00		
5.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 4,00	
5.1.05.09.00.00.33110	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	1,00		
5.1.05.10.00.00.33110	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1,00		
5.1.05.12.00.00.33110	SUBROGACION	1,00		
5.1.05.13.00.00.33110	ENCARGO	1,00		
5.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 35.582,78	
5.1.06.01.00.00.33110	APORTE PATRONAL	20.747,72		
5.1.06.02.00.00.33110	FONDO DE RESERVA	14.835,06		
5.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 11.664,00	
5.1.07.02.00.00.33110	SUPRECION DE PUESTO	1,00		
5.1.07.03.00.00.33110	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
5.1.07.05.00.00.33110	RESTITUCION DE PUESTOS	1,00		
5.1.07.06.00.00.33110	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
5.1.07.07.00.00.33110	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESAC	11.656,00		
5.1.07.09.00.00.33110	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
5.1.07.10.00.00.33110	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
5.1.07.11.00.00.33110	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
5.1.07.99.00.00.33110	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
5.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
5.1.99.01.00.00.33110	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
7.0.00.00.00.00.00000	GASTO DE INVERSION			\$ 1.033.997,69
7.1.00.00.00.00.00000	GASTO EN PERSONAL PARA INVERSION			\$ 224.382,44
7.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 1,00	
7.1.01.05.00.00.33110	REMUNERACIONES UNIFICADAS	1,00		
7.1.02.00.00.00.00000	REMUNARACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 18.899,67	
7.1.02.03.00.00.33110	DECIMO TERCER SUELDO	13.959,67		
7.1.02.04.00.00.33110	DECIMO CUARTO SUELDO	4.940,00		
7.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 167.519,00	
7.1.05.06.00.00.33110	LICENCIA REMUNERADA	1,00		
7.1.05.09.00.00.33110	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	80.000,00		
7.1.05.10.00.00.33110	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	87.516,00		
7.1.05.12.00.00.33110	SUBROGACION	1,00		
7.1.05.13.00.00.33110	ENCARGO	1,00		
7.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 34.307,27	
7.1.06.01.00.00.33110	APORTE PATRONAL	20.353,19		
7.1.06.02.00.00.33110	FONDO DE RESERVA	13.954,08		
7.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 3.654,50	

7.1.07.02.00.00.33110	SUPRECION DE PUESTO	1,00		
7.1.07.03.00.00.33110	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
7.1.07.05.00.00.33110	RESTITUCION DE PUESTOS	1,00		
7.1.07.06.00.00.33110	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
7.1.07.07.00.00.33110	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESAC	3.646,50		
7.1.07.09.00.00.33110	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
7.1.07.10.00.00.33110	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
7.1.07.11.00.00.33110	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.07.99.00.00.33110	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
7.1.99.01.00.00.33110	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 809.615,25
7.3.02.00.00.00.00000	SERVICIOS GENERALES		\$ 580,00	
7.3.02.99.00.00.33130	OTROS SERVICIOS GENERALES	580,00		
7.3.03.00.00.00.00000	TRASLADO, INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA		\$ 500,00	
7.3.03.03.00.00.33130	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	500,00		
7.3.04.00.00.00.00000	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES		\$ 1.000,00	
7.3.04.02.00.00.33130	INST. MANT. REPAR. DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIA Y C	1.000,00		
7.3.05.00.00.00.00000	ARRENDAMIENTO DE BIENES		\$ 19.500,00	
7.3.05.05.00.00.33130	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	19.500,00		
7.3.06.00.00.00.00000	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZ		\$ 608.783,43	
7.3.06.01.00.00.33130	CONSULTORIA, ASESORIA, E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	250.000,00		
7.3.06.04.00.00.33130	FISCALIZACION E INSPECCIONES TECNICAS	358.783,43		
7.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		\$ 178.251,82	
7.3.08.11.00.00.33130	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELECTRICOS PLOMERIA	175.251,82		
7.3.08.99.00.00.33130	OTROS DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	3.000,00		
7.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1.000,00	
7.3.99.01.00.00.33130	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	1.000,00		
7.5.00.00.00.00.00000	OBRAS PUBLICAS			\$ 9.865.207,05
7.5.01.00.00.00.00000	OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS		\$ 9.865.207,05	
7.5.01.01.00.00.33150	OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE AGUA POTABLE	802.961,18		
7.5.01.03.00.00.33150	OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE ALCANTARILLADO	9.062.245,87		
8.0.00.00.00.00.00000	GASTOS DE CAPITAL			\$ 701,00
8.4.00.00.00.00.00000	ACTIVOS DE LARGA DURACION			\$ 701,00
8.4.01.00.00.00.00000	BIENES MUEBLES		\$ 701,00	
8.4.01.04.00.00.33140	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	700,00		
8.4.01.11.00.00.33140	PARTES Y REPUESTOS	1,00		

TOTAL DEL PROGRAMA 331	\$ 11.146.550,52
-------------------------------	-------------------------

ASIGNACION POR OBJETO DEL GASTO AÑO 2016
DIRECCION FINANCIERA - PRESUPUESTO

FUNCION II OTROS SERVICIOS COMUNALES
PROGRAMA III DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
UNIDADES EJECUTORAS DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	PARCIAL	SUBTOTAL	ASIGNACION ANUAL
5.0.00.00.00.00.00000	GASTOS CORRIENTES GASTOS EN PERSONAL			\$ 296.171,64
5.1.00.00.00.00.00000				\$ 296.171,64
5.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 215.844,00	
5.1.01.05.00.00.36110	REMUNERACIONES UNIFICADAS	215.844,00		
5.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 25.207,00	
5.1.02.03.00.00.36110	DECIMO TERCER SUELDO	17.987,00		
5.1.02.04.00.00.36110	DECIMO CUARTO SUELDO	7.220,00		
5.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 4,00	
5.1.05.09.00.00.36110	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	1,00		
5.1.05.10.00.00.36110	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1,00		
5.1.05.12.00.00.36110	SUBROGACION	1,00		
5.1.05.13.00.00.36110	ENCARGO	1,00		
5.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 43.125,64	
5.1.06.01.00.00.36110	APORTE PATRONAL	25.145,83		
5.1.06.02.00.00.36110	FONDO DE RESERVA	17.979,81		
5.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 11.990,00	
5.1.07.02.00.00.36110	SUPRECION DE PUESTO	1,00		
5.1.07.03.00.00.36110	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
5.1.07.05.00.00.36110	RESTITUCION DE PUESTOS	1,00		
5.1.07.06.00.00.36110	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
5.1.07.07.00.00.36110	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESAC	11.982,00		
5.1.07.09.00.00.36110	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
5.1.07.10.00.00.36110	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
5.1.07.11.00.00.36110	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
5.1.07.99.00.00.36110	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
5.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
5.1.99.01.00.00.36110	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
7.0.00.00.00.00.00000	GASTO DE INVERSION			\$ 8.406.537,87
7.1.00.00.00.00.00000	GASTO EN PERSONAL PARA INVERSION			\$ 869.821,07
7.1.01.00.00.00.00000	REMUNERACIONES BASICAS		\$ 582.519,64	
7.1.01.05.00.00.36110	REMUNERACIONES UNIFICADAS	1,00		
7.1.01.06.00.00.36110	SALARIOS UNIFICADOS	582.518,64		
7.1.02.00.00.00.00000	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA		\$ 88.643,22	
7.1.02.03.00.00.36110	DECIMO TERCER SUELDO	52.543,22		

7.1.02.04.00.00.36110	DECIMO CUARTO SUELDO	36.100,00		
7.1.04.00.00.00.00000	SUBSIDIOS		\$ 2,00	
7.1.04.02.00.00.36110	DE EDUCACION	1,00		
7.1.04.99.00.00.36110	OTROS SUBSIDIOS	1,00		
7.1.05.00.00.00.00000	REMUNERACIONES TEMPORALES		\$ 48.004,00	
7.1.05.06.00.00.36110	LICENCIA REMUNERADA	1,00		
7.1.05.09.00.00.36110	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	48.000,00		
7.1.05.10.00.00.36110	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	1,00		
7.1.05.12.00.00.36110	SUBROGACION	1,00		
7.1.05.13.00.00.36110	ENCARGO	1,00		
7.1.06.00.00.00.00000	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL		\$ 129.130,21	
7.1.06.01.00.00.36110	APORTE PATRONAL	76.608,01		
7.1.06.02.00.00.36110	FONDO DE RESERVA	52.522,20		
7.1.07.00.00.00.00000	INDEMNIZACIONES		\$ 21.521,00	
7.1.07.02.00.00.36110	SUPRECION DE PUESTO	1,00		
7.1.07.03.00.00.36110	DESPIDO INTEMPESTIVO	1,00		
7.1.07.04.00.00.36110	COMPENSACION POR DESAHUCIO	1,00		
7.1.07.05.00.00.36110	RESTITUCION DE PUESTOS	1,00		
7.1.07.06.00.00.36110	BENEFICIO POR JUBILACION	1,00		
7.1.07.07.00.00.36110	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESAC	21.512,00		
7.1.07.09.00.00.36110	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	1,00		
7.1.07.10.00.00.36110	POR COMPRA DE RENUNCIA	1,00		
7.1.07.11.00.00.36110	INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.07.99.00.00.36110	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	1,00		
7.1.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 1,00	
7.1.99.01.00.00.36110	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	1,00		
7.3.00.00.00.00.00000	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO			\$ 656.696,80
7.3.05.00.00.00.00000	ARRENDAMIENTO DE BIENES		\$ 260.396,80	
7.3.05.04.00.00.36130	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	260.396,80		
7.3.06.00.00.00.00000	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS		\$ 346.200,00	
7.3.06.01.00.00.36130	CONSULTORIA, ASESORIA, E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	100,00		
7.3.06.04.00.00.36130	FISCALIZACION E INSPECCIONES TECNICAS	100,00		
7.3.06.05.00.00.36130	ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS	346.000,00		
7.3.08.00.00.00.00000	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		\$ 50.000,00	
7.3.08.11.00.00.36130	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELECTRICOS PLOMERIA	50.000,00		
7.3.99.00.00.00.00000	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR		\$ 100,00	
7.3.99.01.00.00.36130	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	100,00		
7.5.00.00.00.00.00000	OBRAS PUBLICAS			\$ 6.880.020,00

9.6.02.01.00.00.00000	AL SECTOR PUBLICO FINANCIERO		\$ 2.717.167,75	
9.6.02.01.01.00.52160	AMORTIZACION DE LA DEUDA	489.160,00		
9.6.02.01.02.00.52160	FIDEICOMISOS CREDITO 45036 COMPLEMENTARIO ALCANTARILLADO	178.331,88		
9.6.02.01.03.00.52160	FIDEICOMISOS CREDITO 45078 CENSO CATASTRO	51.465,68		
9.6.02.01.04.00.52160	FIDEICOMISOS CREDITO 20846 ALCANTARILLADO SANITARIO	1.200.754,23		
9.6.02.01.05.00.52160	FIDEICOMISOS CREDITO 20909 REMODELACION MERCADO CENTRAL	797.455,96		
9.6.02.04.00.00.00000	AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO		\$ 517.030,35	
9.6.02.04.01.00.52160	FIDEICOMISO CONSORCIO CONSTRUVALERO	517.030,35		
9.7.00.00.00.00.00000	PASIVO CIRCULANTE			\$ 1.857.399,40
9.7.01.00.00.00.00000	DEUDA FLOTANTE\$		1.857.399,40	
9.7.01.01.00.00.52160	DE CUENTAS POR PAGAR	1.857.399,40		
9.9.00.00.00.00.00000	OTROS PASIVOS			\$ 200,00
9.9.01.00.00.00.52160	OBLIGACIONES NO RECONOCIDAS NI PAGADAS EJERCICIOS	-	\$ 200,00	
9.9.01.01.00.00.52160	OBLIGACIONES DE EJERCICIOS AÑOS ANTERIORES POR GASTO PERSONAL	100,00		
9.9.01.02.00.00.52160	OBLIGACIONES DE EJERCICIOS AÑOS ANTERIORES POR GASTO BIENES Y SERVICIOS	100,00		
TOTAL DEL PROGRAMA 21110				\$ 5.091.797,50

SUMA TOTAL DE TODAS LAS DIRECCIONES

\$ 40.483.777,97

CODIGO PARTIDA	PARTIDA	SUB-PARCIALP	ARCIAL T	OTAL
7.3.06.00.00.00.00000C	ONTRATAC. DE ESTUDIOS E INVESTIG.1			.695.797,10
7.3.06.01.00.00.36130	CONSULTORIA ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZA D	765.761,85		
7.3.06.04.00.00.36130F	ISCALIZACION E INSPECCIONES TECNICAS	358.783,43		
7.3.06.05.00.00.36130E	STUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS	346.000,00		
7.3.08.11.00.00.	MATERIALES DE CONSTRUCCION	225.251,82		
7.3.05.00.00.00.00000	ARRENDAMIENTO DE BIENES		260.396,80	260.396,80
7.3.05.04.00.00.36130A	RRENDAMIENTOS DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS2	60.396,80		
7.5.01.07.00.00.00000C	ONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES		388.010,74	388.010,74

7.5.01.07.01.00.36150C	ONSTRUCCION DE OBRAS DEPORTIVAS	387.910,74		
7.5.01.07.02.00.36150C	ONSTRUCCION DE OBRAS DE SERVICIOS AL TURISMO	100,00		
7.5.00.00.00.00.000000	BRAS PUBLICAS AA.SS			9.865.307,05
7.5.01.00.00.00.000000	BRAS DE INFRAESTRUCTURAS9		.865.207,05	
7.5.01.01.00.00.331500	BRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE AGUA POTABLE	802.961,18		
7.5.01.03.00.00.331500	BRAS DE INFRA. ALCANTARILLADO Y CANALIZACION	9.062.245,87		
7.5.99.00.00.00.000000A	SIGNACIONES A DISTRIBUIR		100,00	
7.5.99.01.00.00.33150A	SIGNACIONES A DISTRIBUIR PARA OBRAS PUBLICAS	100,00		
7.5.00.00.00.00.000000	BRAS PUBLICAS OO.PP6			.491.909,26
7.5.01.00.00.00.000000	BRAS DE INFRAESTRUCTURAS6		.491.909,26	
7.5.01.04.00.00.36150	DE URBANIZACIÓN Y EMBELLECIM. REGENERACION URB A	1.848.242,77		
7.5.01.05.00.00.36150D	E TRANSPORTES Y VIAS	4.565.242,12		
7.5.01.99.00.00.361500	TRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS	78.424,37		
	total obras			18.701.420,95
8.4.02.00.00.00.000000				100,00
8.4.02.01.00.00.36140E	XPROPIACIÓN DE TERRENOS	100,00		

RESUMEN DE OBRAS

AGUA POTABLE	\$	802.961,18
ALCANTARILLADO	\$	9.062.245,87
ARRENDAMIENTO MAQUINARIAS	\$	260.396,80
CONSULTORIA, ASESORIA	\$	765.761,85
ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS	\$	346.000,00
FISCALIZACION	\$	358.783,43
OBRAS DEPORTIVAS	\$	387.910,74
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	\$	78.424,37
DE TRANSPORTES Y VIAS	\$	4.565.242,12

18.701.520,95	URBANIZACION Y EMBELLECIMIENTO	\$	1.848.242,77
	MATERIALES DE CONSTRUCCION OBRAS	\$	225.251,82
	TOTAL OBRAS	\$	18.701.220,95

OBRAS DE AGUA POTABLE

REF.	CÓDIGO	PARTIDA	OBJETO	MONTO
1	7.5.01.01.00.00.33150	AGUA POTABLE	INSTALACION DE REDES DE AGUA POTABLE EN EL RECINTO VENECIA CENTRAL PERTENECIENTE A LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO DEL CANTÓN MILAGRO (CONTRAPARTE MUNICIPAL MEDIANTE CONVENIO)	\$150.000,00
2	7.5.01.01.00.00.33150	AGUA POTABLE	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CAPTACION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE	\$ 220.000,00
3	7.5.01.01.00.00.33150	AGUA POTABLE	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE BOMBEO TERMINAL TERRESTRE	\$ 300.000,00
4	7.5.01.01.00.00.33150	AGUA POTABLE	SISTEMA DE BOMBEO Y REDES PARA EL RCTO EL TRIUNFO	\$ 37.552,00
5	7.5.01.01.00.00.33150	AGUA POTABLE	SISTEMA DE BOMBEO Y REDES PARA EL RCTO LA CAROLINA	\$ 9.133,18
6	7.5.01.01.00.00.33150	AGUA POTABLE	SISTEMA DE BOMBEO DE REDES RECINTO RAYITO DE LUZ	\$ 31.402,00
7	7.5.01.01.00.00.33150	AGUA POTABLE	SISTEMA DE BOMBEO Y REDES PARA LA CDLA JAVIER ROMERO	\$ 54.874,00
TOTAL EN OBRAS AGUA POTABLE				\$802.961,18

OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL

113.860,33

TOTAL DE OBRAS	701.420,95
TOTAL DE NOMINAS Y GASTOS CORRIENTES BIENES Y SERVIC	827.367,14
TOTAL DE NOMINAS Y GASTOS DE INVERSION BIENES Y SERV18	412.439,38
TOTAL GASTO DE CAPITAL	450.753,00
TOTAL DE PAGOS PRESTAMOS BEDES	.091.797,50
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	483.777,97
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS4	483.777,97

ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS DE OBRAS PÚBLICAS

REF.	CÓDIGO	PARTIDA	OBJETO	MONTO
1	7.3.05.04.00.00.36130	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	LIMPIEZA Y DESALSOLVE DEL RIO SAN MIGUEL , LAS DAMAS Y LIMPIEZA DE CANALES SECUNDARIOS SECTOR NORTE-SUR	\$140.996,80
2	7.3.05.04.00.00.36130	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA MITIGACION DE FENOMENO DEL NIÑO Y/O TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN ZANJAS E INSTALACION DE TUBERIAS DE AGUAS LLUVIAS.	\$119.400,00
TOTAL DE ARREN DAMIENTO DE MAQUINARIA S				\$260.396,80

REF.	CÓDIGO	PARTIDA	OBJETO	MONTO
1	7.5.01.03.00.00.33150	OBRAS DE ALCANTARILLADO	CONSTRUCCIÓN DE UNA CÁMARA SÉPTICA CON SISTEMA DE FILTRACIÓN ANAERÓBICA, RED DE AGUAS SERVIDAS Y TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN PARA LA EVACUACIÓN DE AGUAS SERVIDAS EN LA CDLA VOLUNTAD DE DIOS DEL CANTÓN MILAGRO(IF ASE)	\$94.000,00
2	7.5.01.03.00.00.33150	OBRAS DE ALCANTARILLADO	ADQUISICIÓN DE TUBERIAS DE HORMIGÓN PARA EL DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD.	\$45.000,00
3	7.5.01.03.00.00.33150	OBRAS DE ALCANTARILLADO	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL SECTOR LA PRADERA	\$115.180,00
4	7.5.01.03.00.00.33150	OBRAS DE ALCANTARILLADO	ALCANTARILLADO FASE II	\$8.808.065,87
TOTAL OBRAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL				\$9.062.245,87

CONSULTORIAS

REF.	CÓDIGO	PARTIDA	OBJETO	MONTO
1	7.3.06.01.00.00.33130	CONSULTORIA	CONSULTORIA PARA EL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE	\$ 250.000,00
2	7.3.06.01.00.00.31130	CONSULTORIA	FISCALIZACION DEL PROYECTO DE CATASTRO Y CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE MAGAD Y EL GAD MILAGRO	\$ 148.761,85
3	7.3.06.01.00.00.31130	CONSULTORIA	CONTRAPARTE MUNICIPAL DEL CATASTRO	\$ 300.000,00
4	7.3.06.01.00.00.31430	CONSULTORIA	ESTUDIOS PARQUE MULTIFINALITARIO Y CIUDAD DEPORTIVA	\$ 22.000,00
5	7.3.06.01.00.00.31330	CONSULTORIA	CONSULTORIA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD	\$ 20.000,00
6	7.3.06.01.00.00.31530	CONSULTORIA	CONSULTORIA COMPLEJO TURÍSTICO RECREACIONAL EN EL RECINTO VENECIA CENTRAL.	\$ 25.000,00
TOTAL DE CONSULTORIAS				\$765.761,85

FISCALIZACION

REF.	CÓDIGO	PARTIDA	OBJETO	MONTO
1	7.3.06.04.00.00.33130	FISCALIZACIÓN	FISCALIZACION DE ALCANTARILLADO FASE II	\$ 358.783,43
TOTAL FISCALIZACION				\$358.783,43

OBRAS DEPORTIVAS

REF.	CÓDIGO	PARTIDA	OBJETO	MONTO
1	7.5.01.07.01.00.36150	OBRAS DEPORTIVAS	CANCHA DE INDOR FUTBOL 6TO BLOQUE PRADERA	\$80.000,00
2	7.5.01.07.01.00.36150	OBRAS DEPORTIVAS	RECONSTRUCCION DE CANCHA Y PARQUE INFANTIL CDLA. BELLAVISTA	\$73.720,43
3	7.5.01.07.01.00.36150	OBRAS DEPORTIVAS	CONSTRUCCION DE CANCHA DE USO MULTIPLE LOS TRONCOS	\$82.000,00
4	7.5.01.07.01.00.36150	OBRAS DEPORTIVAS	MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURA DE ARCOS DE FUTBOL Y TABLEROS DE BASQUET EN CANCHAS DEPORTIVAS EXISTENTES EN EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE MILAGRO	\$15.170,00
5	7.5.01.07.01.00.36150	OBRAS DEPORTIVAS	CANCHA DE USO MULTIPLE RECINTO AMERICA PEREZ	\$62.000,00
6	7.5.01.07.01.00.36150	OBRAS DEPORTIVAS	ADECUACIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE Y CANCHA DE FUTBOL EN EL SECTOR VENECIA CENTRAL DEL CANTÓN MILAGRO	\$20.020,31
7	7.5.01.07.01.00.36150	OBRAS DEPORTIVAS	RECONSTRUCCION DE CANCHA DE USO MULTIPLE EN LA CDLA. LOS CEIBOS	\$55.000,00
TOTAL OBRAS DEPORTIVAS				\$387.910,74

ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS

REF.	CÓDIGO	PARTIDA	OBJETO	MONTO
1	7.3.06.05.00.00.36130	ESTUDIOS Y DISEÑOS	ESTUDIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE TRANSFERENCIA AL LADO DEL NUEVO TERMINAL TERRESTRE	\$100.000,00
2	7.3.06.05.00.00.36130	ESTUDIOS Y DISEÑOS	ESTUDIO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL FASE 3	\$246.000,00
TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS				\$346.000,00

URBANIZACION Y EMBELLECIMIENTO

REF.	CÓDIGO	PARTIDA	OBJETO	MONTO
1	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	PARQUE INFANTIL CDLA 13 DE ABRIL	\$86.000,00
2	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	PARQUE CDLA. LA CHONTILLA	\$85.300,00
3	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	PARQUE TEMATICO DEL AMOR CDLA EMPLEADOS DE VALDEZ	\$80.100,00
4	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	PARQUE Y CANCHA EN CDLA. SAN MIGUEL II	\$80.000,00
5	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	PARQUE Y CANCHA DE USO MULTIPLE CDLA LOS ALMENDROS	\$80.500,00
6	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	PARQUE Y CANCHA DE USO MULTIPLE CDLA MARIA TERESA	\$80.500,00
7	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	PARQUE EN LA CDLA FAE ALA 21	\$85.000,00
8	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	PARQUE EN LA CDLA. EL PORVENIR	\$85.300,00
9	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	PARQUE EN LA PARROQUIA CHOBO	\$70.500,00
10	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	PARQUE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE	\$70.000,00
11	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	REMODELACION DE PARQUE DEL VELERO E INFANTIL, PUENTE PEATONAL, CONSTRUCCION DE PARQUE LINEAL Y RECONSTRUCCION DE BARANDAS INCLUIDA LA PISTA SKATE EN EL MALECON NORTE Y MALECON SUR DE LA CDLA. VILLAS DEL IESS, DESDE EL PUENTE VARGAS TORRES (LAS PIÑAS) HASTA EL PUENTE SAN MIGUEL	\$500.000,00
12	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREACIONAL DEL RECINTO GALÁPAGOS DEL CANTÓN MILAGRO	\$21.288,58
13	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	MEJORAMIENTO BALNEARIO LAS CATARATAS	\$51.750,00
14	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA PERIMETRAL PARA LOCALES EXTERIORES DEL MERCADO 22 DE NOVIEMBRE	\$39.830,00
15	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES PARA VENTA DE ARTÍCULOS VARIOS "BAHÍA COLON"	\$30.000,00
16	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DEL MERCADO LA DOLOROSA	\$11.900,75
17	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA Y REORDENAMIENTO DE COMERCIANTE DE LA BAHÍA "MI LINDO MILAGRO"	\$200.000,00
18	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	CONSTRUCCIÓN DE BATERÍA SANITARIA DE DOS UNIDADES, CON POZO SÉPTICO EN EL RECINTO MANGA DE JEJÉN DEL CANTÓN MILAGRO	\$9.189,33
19	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA PARA GRADERÍOS DEL RECINTO MANANTIAL DEL CANTÓN MILAGRO	\$10.043,76
20	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	CONSTRUCCIÓN DE GRADAS Y CUBIERTA DEL RECINTO GALÁPAGOS DEL CANTÓN MILAGRO	\$15.699,56
21	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	CONSTRUCCIÓN DE BATERÍA SANITARIA DE DOS UNIDADES, CON POZO SÉPTICO EN EL RECINTO GALÁPAGOS DEL CANTÓN MILAGRO	\$9.189,33
22	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA COMUNAL PARA EL RECINTO LAS AVISPAS DEL CANTÓN MILAGRO	\$36.151,46
23	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUENTES EN DIVERSOS SECTORES DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN MILAGRO, (SEGÚN CONVENIO CON LA PREFECTURA DEL GUAYAS)	\$50.000,00
24	7.5.01.04.00.00.36150	URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO	ILUMINACIÓN EN PARTERRES CENTRALES Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL AREA URBANA.	\$60.000,00
TOTAL DE URBANIZACION Y EMBELLECIMIENTO				\$1.848.242,77

TRANSPORTES Y VIAS

REF.	CÓDIGO	PARTIDA	OBJETO	MONTO
1	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS EN LA CDLA. DAGER NORTE, DÁGER SUR, BELLAVISTA NORTE Y BELLAVISTA SUR, EN DONDE SE INTERVENIDO CON EL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL FASE I	\$ 477.105,23
2	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	ADQUISICIÓN DE ASFALTO PARA EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO VIAL	\$ 40.000,00
3	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y PARADEROS EN DIVERSOS SECTORES DE LA CIUDAD DE MILAGRO	\$ 50.000,00
4	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	REGENERACION URBANA EN LA AV. PRINCIPAL DE ROBERTO ASTUDILLO (CONTRAPARTE MUNICIPAL - VIA CONVENIO)	\$ 75.000,00
5	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO VEHICULAR PARA EL SANTUARIO DE LA VIRGEN DEL CARMEN	\$ 335.590,12
6	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	RECONFORMACIÓN Y DOBLE RIEGO ASFALTICO PARA CALLES PRINCIPALES DEL RECINTO 5 DE JUNIO DEL CANTÓN MILAGRO	\$ 32.347,71
7	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	DOBLE RIEGO ASFÁLTICO EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE	\$ 40.000,00
8	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	DOBLE RIEGO ASFÁLTICO EN LA PARROQUIA CHOBO	\$ 35.000,00
9	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD DE MILAGRO	\$ 50.000,00
10	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	PAVIMENTACIÓN DE CALLES SECUNDARIAS QUE CONECTAN A VÍAS PRINCIPALES	\$ 490.000,00
11	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	PAVIMENTACIÓN ASFALTICA EN LA VIA DE ACCESO AL TERMINAL TERRESTRE	\$ 36.834,29
12	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	AV. JAIME ROLDOS DESDE VIA KM 26 HASTA CALLE SANTAY CARRIL NORTE	\$ 63.419,66
13	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	CALLE RIOBAMBA DESDE 17 DE SEPTIEMBRE HASTA GARCIA MORENO	\$ 43.428,25
14	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	CALLE PORTOVIEJO DESDE 17 DE SEPTIEMBRE HASTA LEONIDAS PLAZA	\$ 88.753,78
15	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	CALLE TARQUI DESDE NAPO HASTA HAITI	\$ 70.032,36
16	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	AV. COLON DESDE KM 26 HASTA AVENIDA PAQUISHA	\$ 127.731,98
17	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	CALLE MARAÑON DESDE COLON HASTA RAFAEL VALDEZ	\$ 113.716,56
18	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	AV. 1 RO DE MAYO DESDE KM 26 HASTA MANUELA SAENZ	\$ 127.920,32
19	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	CALLE TUMBEZ DESDE COLON HASTA RIO PASTAZA	\$ 158.326,35
20	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	CALLE MANUELA SAENZ DESDE 1ERO DE MAYO HASTA RIO PIFO	\$ 60.063,25
21	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	AV. JAIME ROLDOS DESDE MANUELA SAENZ HASTA LAPENTI	\$ 73.029,60
22	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	CALLE LEONIDAS PROAÑO DESDE VIA AL KM 26 HASTA MANUELA SAENZ	\$ 91.526,66
23	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	ABEL ROMERO DESDE QUEVEDO HASTA CALLE S/N (SAN CAMILO)	\$ 55.000,00
24	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	PANAMA DESDE AV. DE LAS AMERICAS HASTA TARQUI	\$ 40.032,00
25	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	CALLE PRIMERA DESDE JAIME ROLDOS HASTA LUCIANO CORAL	\$ 37.884,00
26	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	HORMIGON SIMPLE PARA MUROS DE ALAS EN LAS DESCARGAS DEL RIO MILAGRO	\$ 15.000,00
27	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	CONSTRUCCION E INSTALACION DE 4 COMPUERTAS METALICAS EN LAS RIVERAS DEL RIO MILAGRO	\$ 70.000,00
28	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	ADOQUINADO DE COLOR EN LA AV. QUITO DESDE LA AV. 17 DE SEPTIEMBRE HASTA LA AV. CARLOS JULIO AROSEMENA, ACERA NORTE (5 CUADRAS)	\$ 38.000,00
29	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	PAVIMENTACION ASFALTICA Y CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS DE CALLES QUE SERAN INTERVENIDAS CON EL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL FASE II	\$ 900.000,00

	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO DE LA CALLE GARCIA MORENO DESDE CALLE ROBERTO ASTUDILLO HASTA LA CALLE CAMPODONICO	
	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO DE LA AV. CHILE DESDE EL PUENTE CHIRIJS HASTA LA AV. GUAYAQUIL	
	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO DE LA CALLE CARLOS JULIO AROSEMENA DESDE AV. COLON HASTA AV. JAIME ROLDOS	
	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO DE LA AV. AMAZONAS DESDE LA AV. VELASCO IBARRA HASTA LA VÍA A MARISCAL SUCRE	
	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO DE LA CALLE VICTOR HUGO VICUÑA DESDE LA CALLE CARLOS JULIO AROSEMENA HASTA LA AV. JULIO VITERI GAMBOA	
	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO EN LA CALLE 24 DE MAYO DESDE LA AV. CHILE HASTA LA CALLE VARGAS TORRES	
	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO DE LA CALLE ABDON CALDERON DESDE LA AV. CHILE HASTA LA CALLE ATAHUALPA	
	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	ASFALTADO DE LA CALLE PEDRO CARBO DESDE LA AV. AMAZONAS HASTA LA CALLE GUAYAQUIL	
	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO DE LA AV. LA GRANJA DESDE LA CALLE GARCÍA MORENO HASTA LA CALLE EMILIO MOGNER	
	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO DE LA AV. JAIME ROLDOS DESDE LA MILAGRO-KM. 26 HASTA LA AV. JULIO VITERI GAMBOA	
30	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO DE LA VÍA A CHOBO DESDE LA CALLE ROBERTO ASTUDILLO HASTA LA CALLE PATATE (CAMAL MUNICIPAL)	\$ 250.000,00
	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO DE LA CALLE VÍCTOR HUGO CABRERA DESDE LA CALLE PEDRO VICENTE MALDONADO HASTA LA CALLE PROF. MANUEL IGNACIO VACA	
	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO DE LA CALLE PROF. MANUEL IGNACIO VACA DESDE LA CALLE VICTOR HUGO CABRERA HASTA LA CALLE MERCEDES ARREGUI	
	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO DE LA CALLE ROCAFUERTE DESDE LA CALLE GUAYAQUIL HASTA LA CALLE GARCIA MORENO	
	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO DE LA CALLE MIGUEL VALVERDE DESDE LA AV. AMAZONAS HASTA LA CALLE GUAYAQUIL	
	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO DE LA CALLE ESCOBEDO DESDE AV. AMAZONAS HASTA CALLE GUAYAQUIL	
	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO DE LA CALLE PIO MONTUFAR DESDE LA AV. AMAZONAS HASTA LA CALLE GUAYAQUIL	
	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO DE LA CALLE BOLÍVAR DESDE LA CALLE GUAYAQUIL HASTA LA CALLE GARCIA MORENO	
	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	BACHEO ASFALTICO DE LA CALLE 25 DE DICIEMBRE DESDE EL ANTIGUO CARRETERO A MARISCAL SUCRE HASTA LA AV. LA	
31	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	MANTENIMIENTO DE CALLES ADOQUINADAS (READOQUINAMIENTO)	\$ 50.000,00
32	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	RELLENO, LASTRADO Y RECONFORMACION PARA VIAS DEL AREA URBANA DEL CANTÓN MILAGRO	\$ 257.700,00
33	7.5.01.05.00.00.36150	TRANSPORTES Y VIAS	RELLENO, LASTRADO Y RECONFORMACION PARA VIAS DEL AREA RURAL DEL CANTÓN MILAGRO, SEGÚN CONVENIO CON LA PREFECTURA.	\$ 171.800,00
TOTAL DE TRANSPORTES Y VIAS				\$4.565.242,12

OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

REF.	CÓDIGO	PARTIDA	OBJETO	MONTO
1	7.5.01.99.00.00.36150	OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE MARCOS Y TAPAS CON ARMAZONES METÁLICOS FUNDIDAS EN HORMIGON PARA VARIOS SECTORES DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE MILAGRO	\$50.000,00
2	7.5.01.99.00.00.36150	OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL	\$28.424,37
TOTAL OBRAS DE INFRAESTRUCTURA				\$78.424,37

MATERIALES DE CONSTRUCCION

REF.	CÓDIGO	PARTIDA	OBJETO	MONTO
1	7.3.08..11.00.00.36130	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EJECUTAR OBRAS POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA	\$30.000,00
2	7.3.08..11.00.00.36130	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	ADQUISICIÓN DE BOMBAS MOVILES, FIJAS Y/O MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE BOMBEO DE AGUAS LLUVIAS.	\$20.000,00
3	7.3.08..11.00.00.36130	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	MAT. REDES DE DISTRIBUCION PARA (SANCARLOS -MARIA TERESA- LOT. MORAN	\$ 83.565,00
4	7.3.08..11.00.00.36130	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	MAT. REDES DE DISTRIBUCION PARA (LOS LAURELES LOS ANGELES)	\$ 29.120,00
5	7.3.08..11.00.00.36130	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	MAT. REDES DE DISTRIBUCION PARA (MARGARITAS 2)	\$ 62.566,82
TOTAL MATERIALES				\$225.251,82

DETALLE DE GASTOS CTES PERSONAL GRUPO 51	NOMBRE DE PARTIDA	TOTAL GASTOS EN PERSONAL
CODIGO	NOMBRE DE PARTIDA	
5	GASTOS CORRIENTES7	.827.367,14
5,1	GASTOS EN PERSONAL	3.842.030,83
5.1.01	REMUNERACIONES BASICAS	2.676.366,00
5.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	2.676.366,00
5.1.02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIA	311.410,30
5.1.02.03	DECIMO TERCER SUELDO	225.150,30
5.1.02.04	DECIMO CUARTO SUELDO	86.260,00
5.1.05	REMUNARACIONES TEMPORALES	208.099,53
5.1.05.06	LICENCIA REMUNERADA	8,00
5.1.05.07	HONORARIOS	60.000,00
5.1.05.09	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	49.205,00
5.1.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	25.448,60
5.1.05.12	SUBROGACION	55.011,00
5.1.05.13	ENCARGO	18.426,93
5.1.06	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD	547.473,00
5.1.06.01	A.PATRONAL	319.932,73
5.1.06.02	FONDO DE RESERVA	227.540,27
5.1.07	INDEMNIZACIONES9	8.670,00
5.1.07.02	SUPRECION DE PUESTO1	2,00

5.1.07.03	DESPIDO INTEMPESTIVO1	2,00
5.1.07.05	RESTITUCION DE PUESTOS	12,00
5.1.07.06	POR JUBILACION	12,00
5.1.07.07	VACACIONES	98.574,00
5.1.07.09	RENUNCIA VOLUNTARIA	12,00
5.1.07.10	COMPRA DE RENUNCIA	12,00
5.1.07.11	INDEMNIZACIONES LABORALES	12,00
5.1.07.99	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	12,00
5.1.99	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR1	2,00
5.1.99.01	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	12,00

DETALLE DE GASTOS BIENES Y SERVICIOS CTES GRUPO 53	NOMBRE DE PARTIDA	TOTAL GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS
CODIGO	NOMBRE DE PARTIDA	
5,3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO CORRIENTE1	.815.790,00
5.3.01	SERVICIOS BASICOS	737.010,00
5.3.01.04	ENERGIA ELECTRICA	650.000,00
5.3.01.05	TELECOMUNICACIONES	82.000,00
5.3.01.06	SERVICIO DE CORREO	5.010,00
5.3.02	SERVICIOS GENERALES	252.610,00
5.3.02.01	TRANSPORTE DE PERSONAL	44.500,00
5.3.02.02	FLETES Y MANIOBRAS	2.100,00
5.3.02.04	EDICION, IMPRESIÓN, REPRODUCCION, PUBLICACION, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCION , EMPASTADO, ENMARCACION, SERIGRAFIA, FOTOGRAFIA	191.000,00
5.3.02.30	DIGITALIZACION DE INFORMACION Y DATOS PUBLICOS	15.010,00
5.3.03	TRASLADO, INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA8	3.090,00
5.3.03.01	PASAJES AL INTERIOR	20.010,00
5.3.03.02	PASAJES AL EXTERIOR	10.010,00
5.3.03.03	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	15.050,00
5.3.03.04	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	10.020,00
5.3.03.06	VIATICOS POR GASTOS DE RESIDENCIA	28.000,00
5.3.04	MANTENIMIENTO, INSTAL. Y REPARAC.	194.300,00
5.3.04.02	INST. MANT. REPAR. DE EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIA	102.300,00
5.3.04.03	INST. MANT. REPAR. MOBILIARIOS	10.000,00
5.3.04.05	INST. MANT. REPAR. VEHICULOS	80.000,00
5.3.04.06	INST. MANT. REPAR. HERRAMIENTAS	2.000,00
5.3.04.17	MANT. INFRAESTRUCTURA	-
5.3.05	ARRENDAMIENTO BIENES	100,00
5.3.05.05	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	100,00
5.3.05.04	ARRENDAMIENTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS	-

5.3.05.02	ARREND. EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIA	-
5.3.06	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION	175.020,00
5.3.06.01	CONSULTORIA, ASESORIA, E INVESTIGACION ESPE.	130.020,00
5.3.06.03	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	45.000,00
5.3.06.05	ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS	-
5.3.07	GASTOS EN INFORMATICAS	5.000,00
5.3.07.01	DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS	25.000,00
5.3.07.02	ARRENDAMIENTO LICENCIA Y USO DE PAQUETES INFORMATICOS	10.000,00
5.3.07.03	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS	20.000,00
5.3.08	BIENES DE USO Y CONSUMO CTE.	221.410,00
5.3.08.01	ALIMENTOS Y BEBIDAS	8.000,00
5.3.08.02	VESTUARIOS LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCIÓN	45.000,00
5.3.08.04	MATERIALES DE OFICINA	35.000,00
5.3.08.05	MATERIALES DE ASEO	20.000,00
5.3.08.06	HERRAMIENTAS	-
5.3.08.07	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOG. Y REPRODUC.	30.000,00
5.3.08.12	MATERIALES DIDÁCTICOS	10,00
5.3.08.22	CONDECORACIONES Y HOMENAJE EN ACTOS PROTOCOLARIOS	5.000,00
5.3.08.99	OTROS DE USO DE CONSUMO	78.400,00
5.3.16	FONDOS DE REPOSICION DE CAJA CHICA	20.000,00
5.3.16.01	FONDOS DE REPOSICION DE CAJA CHICA	20.000,00
5.3.14	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	48.100,00
5.3.14.03	MOBILIARIOS	6.000,00
5.3.14.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	10.000,00
5.3.14.06	HERRAMIENTAS	10.000,00
5.3.14.07	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	12.000,00
5.3.14.08	BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES	100,00
5.3.14.11	PARTES Y REPUESTOS	10.000,00
5.3.99	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR2	9.150,00
5.3.99.01	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	29.150,00

DETALLE DE GASTOS GRUPO 56 Y 57	NOMBRE DE PARTIDA	TOTAL GASTOS FINANCIEROS
CODIGO	NOMBRE DE PARTIDA	
5,6G	ASTOS FINANCIEROS1.	645.450,35
5.6.02	INTERESES DEUDA PUBLICA INTERNA	1.645.450,35
5.6.02.01	SECTOR PUBLICO FINANCIERO1	.596.153,42
5.6.02.02	SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	49.296,93
5,70	TROS GASTOS	190.000,00
5.7.01	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	15.000,00
5.7.01.99	OTROS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	15.000,00
5.7.02	SEGUROS, COSTOS FINANC. Y OTROS GASTOS1	75.000,00

5.7.02.01	SEGUROS	150.000,00
5.7.02.03	COMISIONES BANCARIAS	20.000,00
5.7.02.99	OTROS GASTOS FINANCIEROS	5.000,00
DETALLE DE GASTOS GRUPO 58	NOMBRE DE PARTIDA	TOTAL TRANSFERENCIAS CTES
CODIGO	NOMBRE DE PARTIDA	
5.8.01	TRANSFERENCIAS CORRIENTES SECTOR PUBLICO	334.095,96
5.8.01.01.01	CINCO POR MIL FINANZAS	209.711,88
5.8.01.01.02	ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR	109.984,08
5.8.01.01.03	ASOCIACION GUAYAS	14.400,00

DETALLE DE GASTOS CTES PERSONAL GRUPO 71	NOMBRE DE PARTIDA	TOTAL GASTOS PERSONAL INVERSION
CODIGO	NOMBRE DE PARTIDA	
7	GASTOS DE INVERSION	27.113.860,33
7,1G	GASTOS DE PERSONALES	.304.446,56
7.1.01	REMUNERACIONES BASICAS	3.215.251,76
7.1.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS	1.715.184,80
7.1.01.06	SALARIOS UNIFICADOS	1.500.066,96
7.1.02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	11.436,15
7.1.02.03	DECIMO TERCER SUELDO	320.666,15
7.1.02.04	DECIMO CUARTO SUELDO	190.770,00
7.1.04	SUBSIDIOS	,00
7.1.04.02	DE EDUCACION	2,00
7.1.04.99	OTROS SUBSIDIOS	,00
7.1.05	REMUNERACIONES TEMPORALES	57.531,00
7.1.05.06	LICENCIA REMUNERADA	22,00
7.1.05.07	HONORARIOS-	
7.1.05.09	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	452.812,00
7.1.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	204.653,00
7.1.05.12	SUBROGACION	2,00
7.1.05.13	ENCARGO	2,00
7.1.06	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	88.154,06
7.1.06.01	APORTE PATRONAL	465.750,25
7.1.06.02	FONDO DE RESERVA	322.403,81
7.1.07	INDEMNIZACIONES	32.047,59
7.1.07.02	SUPRECION DE PUESTO	2,00
7.1.07.03	DESPIDO INTEMPESTIVO	22,00
7.1.07.04	COMPENSACION POR DESAHUCIO	2,00
7.1.07.05	RESTITUCION DE PUESTOS	2,00
7.1.07.06	BENEFICIO POR JUBILACION	22,00
7.1.07.07	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION	131.869,59
7.1.07.09	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	2,00
7.1.07.10	POR COMPRA DE RENUNCIA	22,00
7.1.07.11	INDEMNIZACIONES LABORALES	2,00
7.1.07.99	OTRAS INDEMNIZACIONES LABORALES	2,00
7.1.99	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	2,00
7.1.99.01	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN GASTO DE PERSONAL	22,00

DETALLE DE GASTOS CTES PERSONAL GRUPO 73	NOMBRE DE PARTIDA	TOTAL GASTOS FINANCIEROS
---	-------------------	--------------------------

CODIGO	NOMBRE DE PARTIDA	
7,3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION4	.805.308,90
7.3.01	SERVICIOS BASICOS	-
7.3.01.04	ENERGIA ELECTRICA	-
7.3.01.05	TELECOMUNICACIONES	-
7.3.01.06	SERVICIOS DE CORREO	-
7.3.02	SERVICIOS GENERALES	1.024.892,00
7.3.02.01	TRANSPORTE DE PERSONAL	3.580,00
7.3.02.02	FLETES Y MANIOBRAS	1.760,00
7.3.02.04	EDICION, IMPRESIÓN, REPRODUCCION, PUBLICACION, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO	10.200,00
7.3.02.05	ESPECTACULOS CULTURALES Y OFICIALES	267.042,00
7.3.02.06	EVENTOS PUBLICOS Y OFICIALES	400.000,00
7.3.02.17	DIFUSION E INFORMACION	
7.3.02.26	SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS Y COMPLEMENTARIOS	20.000,00
7.3.02.35	SERVICIOS DE ALIMENTACION	10,00
7.3.02.99	OTROS SERVICIOS GENERALES	2.300,00
7.3.03	TRASLADO, INST. VIATICOS Y SUBSISTENCIA3	.660,00
7.3.03.01	PASAJES AL INTERIOR	2.000,00
7.3.03.03	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1.660,00
7.3.04	INSTALACION MANTENIMIENTO Y REPARACION	448.800,00
7.3.04.02	INSTALACION MANTENIMIENTO Y REPARACION EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIA	226.700,00
7.3.04.03	INSTALACION MANTENIMIENTO Y REPARACION MOBILIARIOS	20.000,00
7.3.04.04	INSTALACION MANTENIMIENTO Y REPARACION MAQUINARIA Y EQUIPOS	200.000,00
7.3.04.05	INSTALACION MANTENIMIENTO Y REPARACION VEHICULOS	-
7.3.04.06	INSTALACION MANTENIMIENTO Y REPARACION HERRAMIENTAS	2.100,00
7.3.05	ARRENDAMIENTO DE BIENES	408.696,80
7.3.05.02	ARRENDAMIENTO EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIA	28.800,00
7.3.05.04	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	360.396,80
7.3.05.05	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	19.500,00
7.3.05.99	OTROS ARRENDAMIENTOS	-
7.3.06	CONTRATAACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACION Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS	1.491.745,28
7.3.06.01	CONSULTORIA, ASESORIA, E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	766.861,85
7.3.06.03	SERVICIOS DE CAPACITACION	20.000,00
7.3.06.04	FISCALIZACION E INSPECCIONES TECNICAS	358.883,43
7.3.06.05	ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS	346.000,00
7.3.08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION1	.416.044,82
7.3.08.01	ALIMENTOS Y BEBIDAS	504.138,00
7.3.08.02	VESTUARIOS LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	148.060,00
7.3.08.03	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	200.000,00
7.3.08.04	MATERIALES DE OFICINA	27.090,00
7.3.08.05	MATERIALES DE ASEO	78.500,00
7.3.08.06	HERRAMIENTAS	25.000,00
7.3.08.07	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFIA, REPRODUCCION	-
73.08.09	MEDICAMENTOS	3.000,00

7.3.08.11	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELECTRICOS PLOMERIA	245.251,82
7.3.08.12	MATERIALES DIDACTICOS	14.785,00
7.3.08.13	REPUESTOS Y ACCESORIOS	50.000,00
7.3.08.19	ADQUISICION DE ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	50.000,00
7.3.08.99	OTROS DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	70.220,00
7.3.16	FONDOS DE REPOSICION DE INVERSION1	0.000,00
7.3.16.02	FONDOS ROTATIVOS EN PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSION	10.000,00
7.3.99	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR1.	470,00
7.3.99.01	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR	1.470,00

DETALLE DE GASTOS CTES PERSONAL GRUPO 75		
CODIGO	NOMBRE DE PARTIDA	TOTAL GASTOS FINANCIEROS
7,50	BRAS PUBLICAS	16.745.227,05
7.5.01	OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS1	6.357.116,31
7.5.01.01	OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE AGUA POTABLE	802.961,18
7.5.01.03	OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS DE ALCANTARILLADO	9.062.245,87
7.5.01.04	DE URBANIZACIÓN Y EMBELLECIMIENTO 1	.848.242,77
7.5.01.05	OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTES Y VIAS4	.565.242,12
7.5.01.07C	ONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	388.010,74
7.5.01.07.01	OBRAS DEPORTIVAS	387.910,74
7.5.01.07.02	OBRAS AL TURISMO	100,00
7.5.01.99	OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS	78.424,37
7.5.99	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN INVERSION	100,00
7.5.99.01	ASIGNACIONES A DISTRIBUIR EN INVERSION	100,00
DETALLE DE GASTOS CTES PERSONAL GRUPO 78		
CODIGO	NOMBRE DE PARTIDA	TOTAL GASTOS FINANCIEROS
7,8	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION	258.877,82
7.8.01	TRANSFERENCIAS PARA INVERSION AL SECTOR PUBLICO	258.877,82
7.8.01.02.01	APORTES AL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	142.877,82
7.8.01.02.04	APORTES A LA ASOCIACION DE CIEGOS	42.000,00
7.8.01.02.05	APORTES A ASOCIACION DE VOLUNTARIAS AVINFA	54.000,00
7.8.01.02.06	APORTES PARA CONVENIOS INSTITUCIONALES	20.000,00
DETALLE DE GASTOS DE CAPITAL CTE GRUPO 84		
CODIGO	NOMBRE DE PARTIDA	TOTAL GASTOS FINANCIEROS
8,4	ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	450.753,00
8.4.01	BIENES MUEBLES	450.653,00
8.4.01.03	MOBILIARIOS	254.750,00
8.4.01.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	10.901,00
8.4.01.05	VEHICULOS	100.000,00
8.4.01.06	HERRAMIENTAS	35.000,00
8.4.01.07	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	50.000,00
8.4.01.09	LIBROS Y COLECCIONES	-

8.4.01.11	PARTES Y REPUESTOS	2,00
8.4.02	BIENES INMUEBLES	100,00
8.4.02.01	TERRENOS	100,00
8.4.02.02	EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS	-
DETALLE DE GASTOS DE CAPITAL CTE GRUPO 96. 97	NOMBRE DE PARTIDA	
CODIGO	NOMBRE DE PARTIDA	TOTAL GASTOS FINANCIEROS
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	5.091.797,50
9.6.02	AMORTIZACION DE LA DEUDA INTERNA	3.234.198,10
9.6.02.01A	L SECTOR PUBLICO FINANCIERO	2.717.167,75
9.6.02.01.01	FIDEICOMISOS	489.160,00
9.6.02.01.02	FIDEICOMISOS CREDITO 45036 COMPLEMENTARIO ALCANTARILLADO	178.331,88
9.6.02.01.03	FIDEICOMISOS CREDITO 45078 CENSO CATASTRO	51.465,68
9.6.02.01.04	FIDEICOMISOS CREDITO 20846 ALCANTARILLADO SANITARIO	1.200.754,23
9.6.02.01.05	FIDEICOMISOS CREDITO 20909 REMODELACION MERCADO CENTRAL	797.455,96
9.6.02.04A	L SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO	517.030,35
9.6.02.04.01	FIDEICOMISO CONSORCIO CONSTRUVALERO	517.030,35
9,7P	ASIVO CIRCULANTE	1.857.399,40
9.7.01.	DEUDA FLOTANTE	1.857.399,40
9.7.01.01	DE CUENTAS POR PAGAR	1.857.399,40
9,90	TROS PASIVOS	200,00
9.9.01	OBLIGACIONES NO RECONOCIDAS NI PAGADAS EJERCICIOS AÑOS ANTERIORES	200,00
9.9.01.01	OBLIGACIONES DE EJERCICIOS AÑOS ANTERIORES POR GASTO PERSONAL	100,00
9.9.01.02	OBLIGACIONES DE EJERCICIOS AÑOS ANTERIORES POR GASTO BIENES Y SERVICIOS	100,00
		\$ 40.483.777,97